

ESTUDIO SOBRE CÓMO DISMINUIR LOS RESIDUOS GENERADOS DE LA ACTIVIDAD EN EL “RASTRO” EN EL PARKING SUR EXPO

Zaragoza, mayo de 2018



Colectivo de Educación Ambiental SL
C/ Conde Aranda nº 68, 7º
50003 Zaragoza
976 284 568 - ceam@ceam.net

ÍNDICE

	Página
1. ANTECEDENTES	2
1.1. Descripción del espacio Mercado Almozara	4
2. REPASO A LOS TIPOS DE VENTA	7
2.1. Mercado de Venta Ambulante	8
2.2. Rastro	10
2.3. Venta sin permiso de objetos de segunda mano	12
2.4. Venta sin permiso de artículos de imitación	13
3. TIPO DE RESIDUOS GENERADOS	14
3.1. Zona del Mercado de Venta Ambulante	14
3.2. Zona del Rastro	15
3.3. Bolsas y otros residuos en vallas	16
4. CONCLUSIONES	18
4.1. Algunas propuestas	18
4.2. Acciones del Plan Director de la Infraestructura Verde	21
ANEXO	

Planos de distribución de los puestos de venta
Reglamento Regulador Venta Ambulante de Zaragoza
Reglamento Regulador del Rastro de la Plaza de Toros
Informe de limpieza y recogida de residuos de FCC
Noticia sobre los datos obtenidos de la Encuesta de Percepción del Plan de Mercados
Noticia relacionada con la normativa sobre bolsas de plástico
Noticia sobre la remodelación del parking sur
Real Decreto 293/2018 sobre reducción del consumo de bolsas de plástico (BOE 19 de mayo de 2018)

1. ANTECEDENTES

El presente informe es fruto del encargo de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza a nuestra empresa Colectivo de Educación Ambiental, S.L. El objetivo de este informe según, se indica en el presupuesto presentado, es la **“Realización de estudio sobre cómo disminuir los residuos generados de la actividad del “Rastro” en el parking sur Expo”**.

Como premisa, citaremos que el espacio denominado en el párrafo anterior como “Rastro” hace referencia al conjunto del Mercado Almozara que engloba tanto el “Rastro” como el Mercado de Venta Ambulante.

Conforme avanzábamos en el trabajo comprendimos que no tenía objeto ofrecer un relato aislado de cómo se podían disminuir los residuos, porque como casi todos los problemas ambientales, estos tienen su causa en lo que podríamos denominar “factor humano”. En este caso y bajo nuestro punto de vista, **la cantidad de residuos que se perciben socialmente es quizá exagerada**.

Por otro lado, una parte de la cantidad real de residuos generados tienen su origen en un problema de carácter social y en ocasiones con connotaciones de marginalidad.

A continuación, detallamos las tareas, los trabajos y las fuentes consultadas para la mejor ejecución del estudio.



Trabajo de campo en el Mercado Almozara

Para hacernos una idea del día al día, hemos realizado siete visitas al Mercado Almozara para observar su funcionamiento, así como el tipo y causa de los residuos que se generan.

3 domingos: 18-03-2018 / 08-04-2018 / 06-05-2018

2 miércoles: 14-03-2018 / 18-04-2018

2 sábados tarde: 17-04-2018 / 05-05-2018

7 Visitas
Entrevistas
Normativa
Noticias

Entrevistas y reuniones con personas de interés

Nos hemos reunido con personas con responsabilidad en la gestión del lugar, con titulares de los puestos de venta y público que se encontraba en el mercado. Han sido reuniones formales y también conversaciones informales.

Marisa Campillos Apesteuguía. Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad

José Antonio Tomás. Servicio de Limpieza, Ayuntamiento de Zaragoza

Lupe Salinas. Servicio Jurídico de Mercados, Ayuntamiento de Zaragoza

Luis Zurra. Servicio Jurídico de Mercados, Ayuntamiento de Zaragoza

Esther Jiménez Toya. Titular de un puesto y portavoz Junta del Mercado Ambulante

3 comerciantes del Mercado de Venta Ambulante

Público en el Mercado de Venta Ambulante

Jesús Giménez Giménez. Titular de un puesto y presidente Junta del Rastro

Agustín Vicente Arza. Titular de un puesto y miembro de la Junta del Mercado del Rastro

2 vendedoras de ropa de segunda mano

Público en el entorno del Rastro

Consulta de disposiciones legales

Se ha consultado la normativa aplicable a la actividad tanto en Zaragoza como en otros lugares:

Reglamento Regulador de Venta Ambulante de Zaragoza

Reglamento Regulador del Rastro (Plaza de Toros)

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de Huesca

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de Teruel

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid

Otra información y documentación consultada

Informe de FCC de los servicios prestados de limpieza en el Mercado Almozara

Noticias publicadas en prensa y radio.

Informe de FCC sobre las labores de recogida de residuos en el mercado.

Webs y Blogs

1.1. Descripción del espacio que ocupa el Mercado Almozara

El **Mercado Almozara de Venta Ambulante** está situado en el barrio del mismo nombre en el Parking Sur Expo entre la Estación Delicias, el Puente del Tercer Milenio y la avenida de la Expo 2008. Es un espacio que se construyó para facilitar el aparcamiento y el acceso a los visitantes de la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008.

Se trata de una gran explanada asfaltada, en la que en áreas diferenciadas se instalan los puestos del **Mercado de Venta Ambulante** y del **Rastro**. El espacio está organizado por calles trazadas sobre el suelo en donde cada uno de los más de 600 puestos de venta tienen su lugar asignado y señalado. El Mercado de Venta Ambulante dispone de hasta 453 licencias de actividad y el Rastro 204. (Anexo planos con la distribución de los puestos). Junto a la superficie dedicada a la venta hay espacio para aparcar los vehículos que facilita la carga y descarga.

607 puestos de venta

453 en el Mercado Ambulante

204 en el Rastro

Se puede llegar en transporte público con las líneas de autobús Circulares 1 y 2, que se refuerzan al doble de frecuencia; con la línea 34 o Cercanías RENFE en la Estación Delicias. El acceso con vehículo privado es sencillo y junto al mercado hay plazas de aparcamiento libre y gratuito.



El principal acceso peatonal está situado en la avenida Expo 2008, y excepto esta zona que está ajardinada con césped y algunos árboles, bancos y un pequeño parque infantil, el espacio carece de cualquier tipo de vegetación, de mobiliario urbano (papeleras, fuentes, bancos, etc.) y de señalización que indique la organización del espacio.



En dos puntos del recinto hay instalados varios módulos prefabricados de color azul. En los que están situados próximos a la entrada principal están instaladas las oficinas municipales de los Servicios Jurídicos de Mercados que atienden y gestionan los miércoles y domingo asuntos relacionados con el mercado. Al lado se encuentran los aseos públicos y a continuación el local que tiene concesión municipal para dar servicio de bar y cafetería los miércoles y los domingos por las mañanas. En el otro extremo del recinto, en diagonal, hay otro par de pabellones con bar y aseos públicos.

El espacio del mercado carece de vegetación, mobiliario urbano y señalización.

Los servicios de limpieza pública los presta la empresa FCC con la frecuencia y medios que se describe en el anexo de este estudio. En líneas generales



Acceso principal en Avenida Expo



Pabellón de oficina municipales y aseos públicos

proporcionan el servicio con una brigada para la limpieza de mantenimiento de 08:00 a 14:40 horas miércoles y domingos; brigada de decomisados entre las 08.00 hasta las 11.30 horas los domingos y para finalizar la brigada de limpieza final de 14:00 a 18:30 horas los dos días.

La Policía Municipal es la encargada de vigilar el buen desarrollo de la actividad y la seguridad ciudadana.

Una ambulancia y personal de la Cruz Roja están preparados para proporcionar primeros auxilios y el traslado al hospital.



2. REPASO A LA TIPOLOGÍA DE VENTA

En el Mercado Almozara operan diferentes tipos de venta ambulante. A grandes rasgos y a efectos de este informe las agrupamos entre la venta reglamentada y con licencia administrativa para ejercer la actividad y la que se lleva a cabo sin licencia.

Con licencia y normativa

- El **Mercado de Venta Ambulante**. Ofrece productos nuevos y sin usar tipo confección, complementos, ropa de hogar o menaje. Opera las mañanas de miércoles y domingos de 9:00 a 14:30 horas.
- El **Rastro**, o *Mercado Viejo*. Especializado en la venta de objetos de segunda mano: antigüedades caseras, herramientas, libros, juguetes, etc. usados. Se instala los domingos por la mañana.

Junto a estos dos mercadillos, los domingos y en algunos casos desde la madrugada, se instalan otros puestos de venta sin licencia que ofrecen objetos de segunda mano. En vista de lo observado y de las entrevistas mantenidas los hemos subdividido en dos grandes grupos. Insistimos que es una interpretación y que no disponemos de datos oficiales.

4 tipos de venta

- 2 sujetos a normativa
- 2 sin regulación

Sin licencia de actividad

- Venta de objetos (ropa, juguetes, calzados, etc.) posiblemente obtenidos de los contenedores de la vía pública y de lugares similares.
- Venta de productos de imitación de marcas (bolsos, calzado deportivo, CD, videojuegos, etc.) que son propios del llamado *top manta*.

2.1. Mercado de Venta Ambulante

En julio de 1996 se aprobó el Reglamento del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza que entonces se emplazaba en el entorno del Estadio de la Romareda en el barrio del mismo nombre. En el año 2006 se acometieron obras de remodelación en la zona y se trasladó al Recinto Ferial al final de la calle Miguel Servet próximo al Pabellón Príncipe Felipe. En 2008 se trasladó a su actual emplazamiento en el Parking Sur Expo en el barrio de La Almozara.

Mercadillo de Venta Ambulante

- Más de 400 puestos de venta
- Artículos nuevos
- Mañanas de miércoles y domingos

El 1 de marzo de 2012 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Reglamento Regulador que recoge las condiciones las actuales condiciones para el ejercicio de la actividad (ver anexo). Pasó a denominarse “Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza” (antes Mercado Ambulante de “La Romareda”). El número de puestos quedó fijado en 453 con unas dimensiones de seis y ocho metros de frente y tres metros de fondo. Los puestos son instalaciones desmontables. Actualmente hay activos algo más de 400 puestos de venta. Los días de celebración de este mercado son los miércoles y domingos de cada semana. El horario de venta de 10:00 a 13:30 horas los miércoles y de 10:00 a 14:30 horas los domingos (y miércoles festivos).

Son puestos de venta al menor de todo tipo de artículos nuevos (ropa, textil, calzado, etc.) estando prohibidos expresamente los artículos usados, la venta de alimentos (excepto frutos secos) y animales. Está terminante prohibido la venta “a barullo” en el suelo.





La adjudicación del puesto es por sorteo y la vigencia de la autorización es de 10 años. Además de pagar la cuota establecida para ejercer la actividad, los titulares del puesto tienen que reunir una serie de requisitos como estar al corriente de los pagos de las cotizaciones en la Seguridad Social o estar dado de alta en el Impuesto de Actividades

Económicas entre otras condiciones. Los titulares están obligados a ejercer la venta en los mismos todos los domingos que se celebre el mercado.

Relacionado con **la gestión de residuos** que puedan generar citamos literalmente el artículo 7 del reglamento dedicado a la *Retirada de residuos y embalajes: cada puesto deberá estar dotado de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalado al efecto.*

Según se recoge en el punto “h” del Capítulo II dedicado a la tipificación y calificación de las infracciones, está considerado como infracción grave: *No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad y limpieza, no disponer recipiente para depositar los residuos, o no depositarlos en éste o en los contenedores facilitados al efecto por el ayuntamiento; abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos; o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.*

Los vendedores pueden participar de la gestión del mercado a través de la Junta de Mercado Ambulante, órgano consultivo compuesto por el Concejal de Mercados, trabajadores municipales de diferentes servicios y cinco titulares de las autorizaciones de venta elegidos democráticamente por un periodo de cuatro años.

2.2. El Rastro

En noviembre de 2008 se trasladó el conocido como Rastro de la Plaza de Toros hasta su actual emplazamiento en el Parking Sur Expo. Se ubica en un espacio contiguo, aunque diferenciado del Mercadillo de Venta Ambulante.

Su gestión se regula en el Reglamento Regulador del Rastro de la Plaza de Toros de Zaragoza, aprobación definitiva el Ayuntamiento Pleno el 28/01/2001, BOPZ nº 238 de 16/10/2001.

El Rastro cuenta con un total de 234 puestos, que suponen 940 metros lineales. Se celebra los domingos de 9:00 a 14:00 horas.

En los puestos del Rastro se ofrecen **artículos de segunda mano siempre y cuando no comporten ningún riesgo ni daño alguno para el adquirente** y quedan establecidas las siguientes categorías:

antigüedades rústicas, cuadros y pinturas, artículos coleccionables, relojería, libros y revistas, películas vídeos y similares y artículos varios como herramientas, fotografía, cerámica, etc.

Queda expresamente prohibida la venta de ropa, calzado y gafas, alimentos y animales.

La vigencia de las autorizaciones de venta coincide con el año natural y son renovables anualmente. Las plazas libres se adjudican por sorteo. Los requisitos para acceder a un puesto son menos exigentes que para el mercado de venta ambulante y prácticamente es suficiente con no tener otra *licencia para la venta ambulante* o *no estar* incurso en los casos de incompatibilidad establecidos por

El Rastro

- Más de 200 puestos de venta
- Artículos de segunda mano
- Mañana del domingo



Cientes y curiosos acuden en las primeras horas buscando oportunidades.

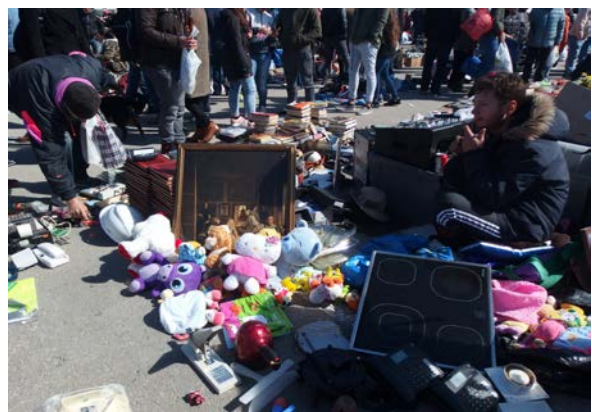
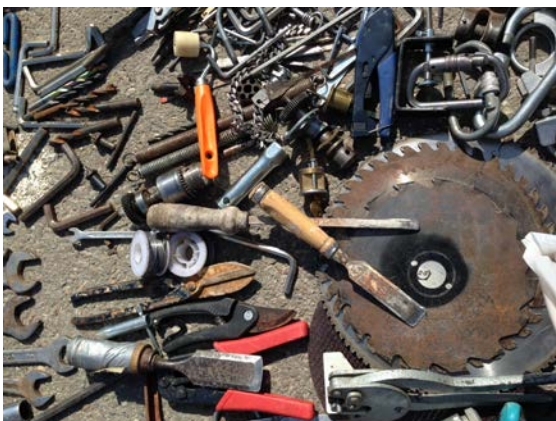
la ley. Las personas extranjeras tienen que estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo

Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el Rastro.

Relacionado con el tema que nos ocupa el punto 3 del artículo 8 del Reglamento Regulator del Rastro indica que: *La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.*

Y también el artículo 9. *Todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen deberán depositarse en los contenedores que se dispondrán al efecto.*

Tiene la consideración de falta grave según el punto “e” del Artículo 20 Faltas y Sanciones: *Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.*



2.3. Venta sin licencia de objetos de segunda mano

Desde la madrugada del domingo hasta las primeras horas de venta del mercado acuden muchas personas con artículos de segunda mano que ponen a la venta sin licencia. Son personas aparentemente sin organizar, y en número indeterminado que puede variar de un día a otro. Principalmente se instalan en el sur del parking próximos al

Venta de segunda mano sin licencia

- Ropa, calzado y otros artículos
- Se ubican por la zona del Rastro
- Mañana del domingo



vallado perimetral, pero también en los laterales y entre los puestos del Rastro. Ofrecen artículos tipo libros, revistas, juguetes o herramientas. Los exponen directamente en el suelo, en ocasiones sobre un lienzo textil. **El artículo más frecuente es la ropa y el calzado** que generalmente se presenta a “barullo”.



Los domingos por la mañana acude la Policía Municipal a decomisar estos objetos que retiran las brigadas de limpieza entre las 8:00 y las 11:30 h. (ver informe anexo de FCC). Hemos podido observar que se vuelven a instalar o continúan casi las mismas personas después de hacer su ronda la policía.

Basándonos en lo observado durante nuestro trabajo de campo, la actividad de este colectivo **tiene incidencia en la generación de residuos.**



2.4. Venta sin permiso de objetos de imitación

Otro grupo de venta observado es el que popularmente se conoce como **“top manta”**. Ofrecen imitaciones de ropa, calzado y otros complementos de marcas conocidas muy por debajo de su precio original. También venden copias de videojuegos o películas en DVD. Es un tipo de venta que también se puede observar en las calles y plazas más concurridas de Zaragoza.

Venta “top manta”

- Calzado, bolsos y otros artículos
- Se ubican en el Mercado Ambulante
- Mañana del domingo

Acuden en grupos pequeños y se instalan preferentemente entre las calles del Mercado de Venta Ambulante. Exponen sus productos ordenadamente en el suelo sobre una “manta” o lienzo.



Por los productos que ofrecen y por su propio formato de venta es un sector que hemos percibido con poca incidencia en la generación de residuos.



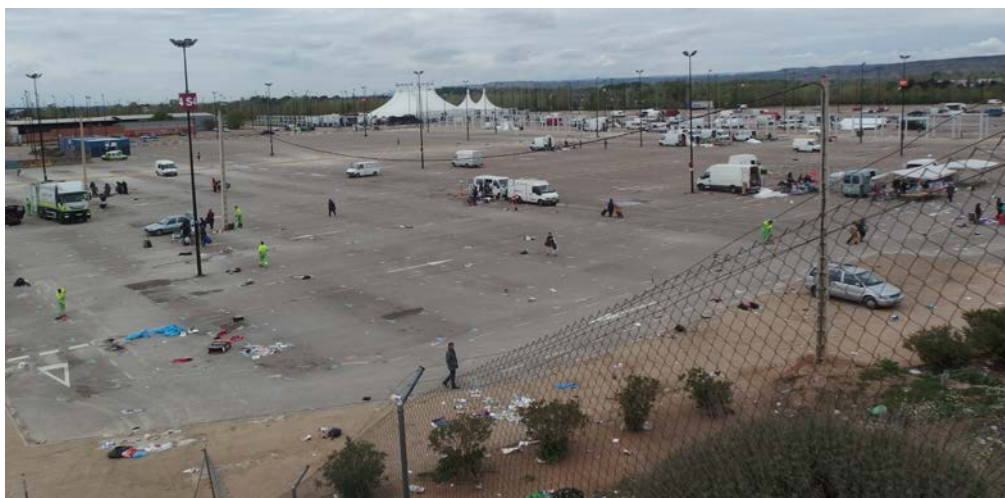
3. TIPO DE RESIDUOS QUE SE GENERAN EN EL MERCADO ALMOZARA

Dentro del Plan de Mercados de Zaragoza el Ayuntamiento realizó hace unos meses una encuesta a comerciantes y visitantes (Europapress 19-01-2018 digital anexo versión impresa) del Mercado Almozara. De los visitantes obtuvo un notable (7,52 sobre 10). Entre los puntos mejor valorados se encontraba “El trato y atención de los vendedores” “la zona de aparcamiento” y “el horario de apertura y cierre”. El peor valorado “**el mantenimiento y limpieza**”.

Disponemos de un informe de FCC sobre la limpieza y la recogida de residuos (ver anexo) que detalla los operativos empleados y los kilos recogidos. Hemos solicitado a los Servicios de Limpieza municipales una caracterización más detallada de tipos de residuos y más concreción de las zonas de recogida.

Mientras tanto, después de observar en siete ocasiones el conjunto del mercadillo durante las horas dedicadas a la venta y la situación general tras el desmontaje de los puestos, así como de mantener reuniones con personas de interés y conversaciones informarles con personas que estaban comprando o curioseando, avanzamos nuestras conclusiones.

Para presentarlas consideramos que es más operativo hacerlo por zonas, ya que la dinámica e incluso el tipo de residuo generado parece diferente.



3.1. Zona del Mercado de Venta Ambulante

Basándonos en lo observado dos domingos al finalizar la actividad y antes de que pasen las brigadas de limpieza, nos parece que el espacio queda **razonablemente limpio y recogido**, considerando que son más de 400 puestos de venta por los que han podido pasar miles de personas. Una vez desmontados los puestos, los comerciantes en general retiran los residuos que han quedado en su entorno.



Domingo 8 de abril sobre las 15:00 h

Otro tema son los residuos generados durante la actividad, que principalmente son **bolsas y envoltorios de plástico y de papel y cartón**. En ocasiones los **vendedores los dejan directamente en el suelo dentro de su puesto**, pero no dentro de un recipiente o contenedor. También hemos observado como **personas que compran o curiosoean sacan los productos de sus envases** y los dejan de cualquier manera sobre el mostrador o directamente en el suelo.



Debido a su poco peso **los residuos se dispersan con facilidad** tanto por el viento como por el movimiento de las personas y son transportados a lugares alejados de su puesto.

3.2. Zona Rastro

Al final de la jornada hemos advertido que en este espacio quedan abandonados todo tipo de residuos que aparentemente son restos de los artículos y objetos puestos a la venta. A simple vista no nos podemos aventurar a diferenciar en qué medida, tipo o cantidad, los residuos provienen de los puestos con licencia o de aquellos que no la tienen

Varios comerciantes nos han comentado que después de que ellos han recogido y depositado sus residuos en el contenedor, hay personas que los vuelcan y lo dejan extendido por el suelo para comprobar si hay algo que pueda ser de valor o les pueda ser útil. Hemos podido constatar que tras el desmontaje algunos contenedores de la zona están prácticamente vacíos.



En ambas zonas, las brigadas de limpieza retiran todos los residuos que hayan podido quedar abandonados, además del barrido y otras labores de limpieza. No hay que olvidar que durante toda la mañana hay una brigada de mantenimiento que opera por todo el mercado. La brigada especial de decomisados (productos de venta ilegal) dan servicio entre las 08:00 hasta las 11.30 h. Se según el informe adjunto de FCC recogen una media de 700 kg de residuos.

3.1. Bolsas y otros residuos en las vallas de la avenida Expo 2008

Este tipo de residuos merece un capítulo aparte por su impacto visual y las quejas ciudadanas que provoca. Se trata de las **bolsas, envases y otros plásticos que por acción del viento quedan atrapados en el talud y en la valla** de la acera de la avenida Expo Zaragoza 2008. En un día ventoso de mercado, pueden ser muchos los plásticos que se acumulen en el vallado, pero al final de la jornada los que están dentro del perímetro son retirados por las brigadas de limpieza pública.



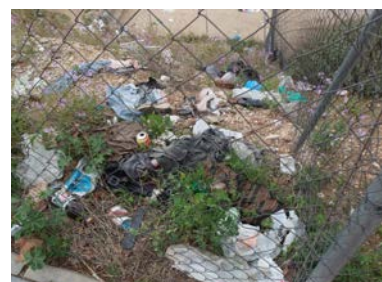
Domingo 18-03-2018. Tramo de vallas en la avenida de la Expo 2008 durante la actividad del mercado.

Estos residuos proceden en gran parte de la actividad del mercado pero probablemente también habrá aportes de otros puntos y lugares no relacionados con esta actividad.

A pesar de las labores de limpieza, hay tramos de valla en los que casi siempre hay plásticos atrapados. Deducimos que proceden de los residuos acumulados en el fondo del talud que marca los límites del mercado por la zona sur y con la avenida Expo Zaragoza 2008. Esta es una zona que se encuentra fuera del perímetro del mercado.



Junto a los residuos que se acumulan en el fondo, hay otros esparcidos por toda esta zona



colonizada por plantas ruderales y sobre la que aparentemente no se realizan labores de limpieza con frecuencia. Además de las posibles afecciones higiénico-sanitarias, causan un **gran impacto visual y menoscaban la labor de limpieza que se acomete dentro del recinto**. Posiblemente muchas de las bolsas que aquí se acumulan, el viento las mueve por los alrededores y quedan atrapadas en las vallas.

Las fotografías de la derecha son de la tarde del sábado 5 de mayo y se aprecian las bolsas en la verja a pesar de no haber sido día de mercado, pero en el fondo del talud seguía habiendo residuos acumulados.

Como se ha comentado en puntos anteriores, los responsables de los puestos suelen recoger al final de la jornada, salvo alguna excepción, los residuos que hay en las inmediaciones. Pero hay casos en los que durante la actividad los residuos que generan los van dejando sueltos en el suelo dentro del puesto y debido a su reducido peso bolsas, plásticos, papel y cartones se dispersan con facilidad.

Las personas que compran o curiosoan por descuido o por mala práctica también abandonan residuos varios.



4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Como ya hemos avanzado al principio, consideramos que este estudio debe ser algo más que un informe sobre el tipo de residuos que se producen y posibles medidas para disminuirlos. También es aconsejable abordarlos desde el punto de vista de cómo son percibidos socialmente.

Bolsas y envoltorios de plástico atrapados en las vallas son percibidas como la principal causa de la falta de limpieza.

Volviendo al resultado de la encuesta realizada por el Ayuntamiento en el que el peor punto valorado fue **“el mantenimiento y limpieza”** y tras mantener conversaciones informales con personas que se encontraban en el Mercado con intención de comprar, paseando o por simple curiosidad, diferenciamos entre las que acuden al Rastro y las que lo hacen al Mercado de Venta Ambulante.

Las que acuden directamente al Rastro parece ser un público muy fiel que busca cosas concretas y especiales. No suelen distinguir entre la venta con o sin licencia. Excepto por las bolsas en las vallas y los residuos acumulados detrás del vallado, no perciben problemas de limpieza. Generalmente acuden a primera hora y se van a media mañana. Desconocen la situación en la que queda el espacio al final de la jornada.

Las personas con las que hemos hablado en el mercado ambulante acuden a lo largo de toda la mañana y en ocasiones también curiosean por el Rastro. Perciben las bolsas atrapadas en las vallas como el principal problema de limpieza. Las que todavía están a última hora también les molestan los residuos abandonados.



Les gusta ir al mercadillo y dicen que lo harían con más frecuencia si les resultara más cómodo y amable el espacio.

En resumen, las **bolsas de plástico atrapadas en las vallas** son uno de los problemas que más **impacto visual y quejas ciudadanas produce**. Se puede tomar algún de tipo de medida de sensibilización **con los usuarios del mercado** (compra y venta), pero presumiblemente son residuos que van a disminuir debido que a partir del **1 de julio de este año se prohíbe la entrega de bolsas gratis y a partir del 1 de enero de 2021 estarán prohibidas** por los graves impactos ambientales que generan. Esta prohibición se recoge en el *Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores* (incluido en anexo) que incorpora al ordenamiento jurídico español la normativa de la Unión Europea. De hecho, se ha retrasado la obligación de cobrarlas que debería haber entrado en vigor el pasado 1 de marzo como medida transitoria (se anexa noticia publicada)

A partir del 1-7-2018 queda prohibida la entrega de bolsas de plástico gratis (RD 293/2018)

(Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.).

4.1. Algunas propuestas

No obstante, siempre es rentable socialmente sensibilizar con respecto a los problemas ambientales. En este caso proponemos **dar un paso más** donde además de intentar que se cumplan las normas, fomentar el civismo entre quienes venden y compran, se puede hacer un esfuerzo por informar y concienciar sobre la importancia del **reciclaje** y la **recogida selectiva** de las fracciones de residuos (reglamentos de otras ciudades ya recoge este punto).

De manera genérica proponemos algunas medidas que pueden ir en las siguientes direcciones:

Fomentar el diálogo entre las distintas partes para incorporar medidas que reduzcan los residuos.

- Plantear en la Junta del Mercado algunas malas prácticas observadas como dejar los residuos en el suelo aunque sea dentro del puesto o recordar las obligaciones recogidas en el reglamento en cuanto a limpieza y gestión de residuos.

- Comentar a los representantes del Rastro la obligación que también recoge su reglamento en cuanto a limpieza y gestión de residuos.
- Comprobar quiénes son los que abandonan los residuos y tomar las medidas que se estimen más oportunas.
- Comprobar la frecuencia de limpieza de la zona fuera del perímetro del mercado.
- Valorar si es posible cambiar el modelo de contenedor y/o la posibilidad de que hay de diferentes tipos (fijos, móviles, etc.).
- Revisar con los comerciantes si es necesario colocar más contenedores.
- Valorar si es aconsejable que en los frentes de los puestos con mostrador se colocaran faldas para retener los residuos que caen dentro del puesto.
- Colocar papeleras para el público.
- Articular la manera de que se pueda separar y llevar a su contenedor correspondiente las fracciones de residuos más habituales.

Impulsar la recogida selectiva de residuos.

4.2. Acciones previstas en el Plan Director de la Infraestructura Verde

Al hilo de mejorar las instalaciones del mercado, según noticias publicadas a finales de 2017 (ver anexo), el Ayuntamiento de Zaragoza está ultimando un plan para intervenir y revegetar parte de esta gran zona. A grandes rasgos se ha anunciado que se respetará el espacio que actualmente ocupa el Mercado Almozara y de aparcamiento anexa. En el resto se levantaría el asfalto y se repoblaría con árboles y vegetación de ribera, creando un espacio natural en el que se podrían aprovechar las acequias existentes. Esta es una de las acciones recogidas en el Plan Director de la Infraestructura Verde de Zaragoza, para recuperar un tramo de la ribera del Ebro y conectar los corredores verdes toda la ciudad. Esta acción dotará de un entorno más agradable al mercado reduciendo la sensación de explanada periurbana en medio de nada. Puede ser una oportunidad para intervenir y mejorar el interior del conjunto del mercado como colocar papeleras, señalética que organice el espacio, bancos y vegetación de algún tipo. Estimamos que además de otorgarle un plus de confort, lo convertiría en un equipamiento moderno que podría atraer a nuevos visitantes.

Zaragoza, mayo de 2018

ESTUDIO SOBRE CÓMO DISMINUIR
LOS RESIDUOS GENERADOS DE LA
ACTIVIDAD EN EL “RASTRO” EN EL
PARKING SUR EXPO

ANEXOS

ESTACIÓN INTERMODAL

ESTACIÓN INTERMODAL

ZONA
INFANTIL

945 946

ASCOS

BICICLETAS

ORIGNAS

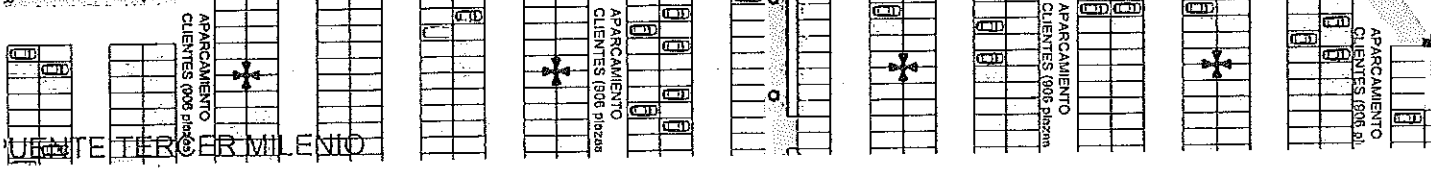
ACCESO PORT

184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199	210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225	226 227 228 229 230 231 232 233
152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163	150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166	178 179 180 181 182 183
120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132	130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144	145 146 147 148 149 150 151
80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99	102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114	115 116 117 118 119 120
50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69	70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84	85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40	40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59	60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78

1 2 3 4 5 6	7 8 9 10 11 12	13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23
25 26 27 28 29 30	31 32 33 34 35 36	37 38 39 40 41	42 43 44 45 46 47
49 50 51 52 53 54	55 56 57 58 59 60	61 62 63 64 65	66 67 68 69 70 71
73 74 75 76 77 78	79 80 81 82 83 84	85 86 87 88 89	90 91 92 93 94 95
97 98 99 100 101 102	103 104 105 106 107 108	109 110 111 112 113	114 115 116 117 118 119
121 122 123 124 125 126	127 128 129 130 131 132	133 134 135 136 137	138 139 140 141 142 143
145 146 147 148 149 150	151 152 153 154 155 156	157 158 159 160 161	162 163 164 165 166 167
168 169 170 171 172 173	174 175 176 177 178 179	180 181 182 183 184	185 186 187 188 189
191 192 193 194 195	196 197 198 199 200 201	202 203 204 205 206	207 208 209 210 211 222
215 216 217 218 219	220 221 222 223 224	225 226 227 228 229	230 231 232 233 234

228 229 230 231 232	233 234 235 236 237 238	239 240 241 242 243	244 245 246 247 248 249
250 251 252 253 254	255 256 257 258 259 260	261 262 263 264 265	266 267 268 269 270 271
272 273 274 275 276 277	278 279 280 281 282 283	284 285 286 287 288	289 290 291 292 293 294
295 296 297 298 299 300	301 302 303 304 305 306	307 308 309 310 311	312 313 314 315 316 317
318 319 320 321 322 323	324 325 326 327 328 329	330 331 332 333 334	335 336 337 338 339 340
341 342 343 344 345 346	347 348 349 350 351 352	353 354 355 356 357	358 359 360 361 362 363
364 365 366 367 368 369	370 371 372 373 374 375	376 377 378 379 380	381 382 383 384 385 386
387 388 389 390 391 392	393 394 395 396 397 398	399 400 401 402 403	404 405 406 407 408 409
410 411 412 413 414 415	416 417 418 419 420 421	422 423 424 425 426	427 428 429 430 431 432
433 434 435 436 437 438	439 440 441 442 443 444	445 446 447 448 449	450 451 452 453

APARCAMIENTO CLIENTES



FUENTE TER CER MILENIO

ESTACION INTERMODAL

cafe -7

cafe -6

cafe -5

cafe -4

cafe -3

cafe -2

cafe -1

cafe 0

cafe 1

cafe 2

cafe 3

cafe 4

cafe 5

cafe 6

cafe 7

RASTRO

MERCADO

TOTAL 129 PLAZAS DE APARCAMIENTO Y 205 PUESTOS VENTA

FORMA DE APARCAMIENTO Y PUESTOS DE VENTA

LAS CALLES TIENEN TODAS UN PUNTO DE PASO DE PEATONES PARA PERMITIR TANTO EL PASO DE PEATONES COMO EL DE BICICLETAS



VIVERO

ZONA INFANTIL

cafe 0

cafe 0

cafe 1

cafe 1

MERCADOS DE VENTA AMBULANTE
Reduccion de la pobreza y el desempleo en el Distrito de San Juan de los Rios
DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS

SERVICIOS PUBLICOS

PLANO: RASTRO APARCAMIENTO Y MODIFICACION DISTRIBUCION

PROYECTO: RASTRO APARCAMIENTO Y MODIFICACION DISTRIBUCION
FECHA: 14/05/2010
Escala: 1:500

RASTRO

14/05/2010

NORMATIVA MUNICIPAL

REGLAMENTO REGULADOR VENTA AMBULANTE

Aprobación inicial por Ayuntamiento Pleno el 30.11.2011

Publicado en BOPZ (Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza) nº 284, de 13.12.2011

Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 01.03.2012

Publicado nº 58, de 13.03.2012

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Por acuerdo plenario de 26 de julio de 1996 se aprobó definitivamente el Reglamento del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza.

Desde aquella fecha, diversos acontecimientos han incidido en la vida del Mercado, determinando cambios en la realidad objeto de la regulación que hacen necesaria la correspondiente adaptación del texto reglamentario.

Así, por una parte, las cuestiones derivadas del cambio de emplazamiento, desde el vigente en el momento de la aprobación del anterior reglamento en el entorno de La Romareda, el actual en el espacio correspondiente al estacionamiento sur de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

Por otra, la constitución y efectivo funcionamiento de la Junta del Mercado, que en su propio desarrollo ha evidenciado una serie de cuestiones que requieren de regulación específica.

En otro orden de cosas, se han producido también importantes modificaciones en la normativa de ámbito estatal y autonómico, que inciden en la materia de la venta ambulante, y hacen necesaria la acomodación de la norma reglamentaria municipal. Muy en particular, ha de citarse la incidencia de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya trasposición al derecho interno ha indicado, entre otras, la modificación de aspectos del régimen de la venta ambulante o no sedentaria.

II

El texto del Reglamento se compone de cinco títulos, con un total de veintinueve artículos, más una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

El título I contiene las normas generales, y en él se han incorporado las modificaciones relativas al cambio de emplazamiento, incluida la propia denominación del Mercado y el número de puestos de venta.

El título II, sobre el desarrollo de las actividades, incorpora mejoras y actualizaciones de detalle.

El título III, relativo a las autorizaciones, presenta novedades importantes resultado de la necesaria adaptación a las disposiciones derivadas de la citada Directiva 2006/123/CE.

En particular, se asume la transmisibilidad de las autorizaciones, su plazo de vigencia determinado en función de la amortización de las inversiones y de la remuneración justa de los capitales, que se fija con carácter general en diez años, así como, de acuerdo con la lógica de la nueva regulación, el sistema basado en la reducción de los controles administrativos "a priori", y su sustitución por la declaración responsable del interesado y posterior comprobación administrativa.

El título IV, de la administración del recinto, desarrolla de forma profusa el régimen de la Junta del Mercado, incluyendo la regulación de las cuestiones que, en su funcionamiento práctico, se han revelado de necesaria clasificación, tales como las causas de cese y la sustitución de los miembros, duración del mandato, funciones de la Presidencia y Secretaría, entre otras.

El título V, sobre faltas y sanciones, además de su necesaria adaptación a los propios cambios en la regulación material, incorpora la posibilidad de reconocimiento voluntario de responsabilidad con reducción de la sanción, en orden a la agilidad y eficacia de los procedimientos.

La disposición transitoria única da solución a la incidencia del cambio normativo respecto de las autorizaciones actuales, al transformarlas automáticamente en autorizaciones nuevas, por plazo de quince años.

La disposición derogatoria única deroga el Reglamento aprobado por acuerdo de 26 de julio de 1996, y, por último, la disposición final establece la entrada en vigor a los quince días de la publicación en el BOPZ.

TITULO I

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

- 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen jurídico al que queda sometida la actividad de venta ambulante, desarrollada bajo la fórmula de mercado periódico en el término municipal de Zaragoza, mediante la fijación de los requisitos necesarios para su ejercicio, las condiciones de su desarrollo, el régimen y funciones de la Administración y de la Junta del Mercado así como la determinación del régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de sus prescripciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad comercial en Aragón.
- 2. La utilización del dominio público que representa, se regirá por la normativa vigente en la materia. A tal respecto, se califica el uso como privativo normal, al no requerir instalaciones fijas o permanentes y por cuanto el terreno está expresamente destinado para dicha finalidad, quedando en consecuencia la utilización sometida a licencia cuyo otorgamiento corresponde realizar a este Ayuntamiento.

ART. 2. EMPLAZAMIENTO.

El emplazamiento de la actividad será el que se indica en el plano adjunto como anexo I al presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, el Gobierno de Zaragoza conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados. El acuerdo de traslado requerirá de forma preceptiva informe previo de la Junta del Mercado.

CAPITULO II: NATURALEZA Y CARÁCTER DE LA VENTA AMBULANTE

ART. 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1. La actividad comercial desarrollada en el mercado de venta ambulante se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por las ordenanzas reguladoras del ejercicio de actividades comerciales en terrenos públicos vigentes en el término municipal de Zaragoza y por lo dispuesto en la normativa reguladora de la venta ambulante y de la actividad comercial de Aragón, sin perjuicio de la que resulte de aplicación en razón de la protección y defensa de consumidores y usuarios.
- 2. El antiguo mercado de venta ambulante de "La Romareda", pasa a denominarse "Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza", en el que se ejerce actividad comercial de carácter minorista realizada fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles. El número de puestos del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza queda fijado en 453. Dicho número máximo podrá ser modificado por acuerdo del órgano municipal competente.
- 3. Los titulares de las autorizaciones de venta se someten plenamente a la mencionada normativa, al presente Reglamento, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación, según lo anteriormente dispuesto.

TITULO II: DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

ART. 4. ARTÍCULOS OBJETO DE VENTA.

- 1. Podrán ser objeto de venta en el Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza toda clase de artículos nuevos.
- 2. Como excepción, no se permite la venta de productos alimenticios o comestibles de cualquier clase y cualquiera que sea la forma de venta (naturales, envasados, enlatados, frescos, congelados, etc.). Se permitirá, sin embargo, la instalación de hasta seis puestos para la venta de frutos secos, que habrán de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios que para su apertura y funcionamiento establecen las disposiciones vigentes, y disponer de las autorizaciones precisas para ello. Queda igualmente prohibida la venta de animales. El Ayuntamiento podrá no obstante autorizar la venta de otros artículos u otras actividades y establecer las condiciones para ello, de conformidad con la legislación vigente.
- 3. Está en todo caso prohibida la venta de artículos usados.

ART. 5. DE LAS INSTALACIONES.

- 1. No se permitirá en el recinto ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de este Reglamento, la disposición de los puestos solo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano competente. La distribución y metros concretos, así como la asignación de los mismos por especialidades, cuando proceda, será la recogida en el anexo I del presente texto.
- 2. En ningún caso podrá ocuparse, ni con la estructura de los puestos ni con eventuales elementos accesorios u ornamentales, altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
- 3. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo o con cualquier tipo de anclaje que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

La disposición derogatoria única deroga el Reglamento aprobado por acuerdo de 26 de julio de 1996, y, por último, la disposición final establece la entrada en vigor a los quince días de la publicación en el BOPZ.

TITULO I

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

- 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen jurídico al que queda sometida la actividad de venta ambulante, desarrollada bajo la fórmula de mercado periódico en el término municipal de Zaragoza, mediante la fijación de los requisitos necesarios para su ejercicio, las condiciones de su desarrollo, el régimen y funciones de la Administración y de la Junta del Mercado así como la determinación del régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de sus prescripciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad comercial en Aragón.
- 2. La utilización del dominio público que representa, se regirá por la normativa vigente en la materia. A tal respecto, se califica el uso como privativo normal, al no requerir instalaciones fijas o permanentes y por cuanto el terreno está expresamente destinado para dicha finalidad, quedando en consecuencia la utilización sometida a licencia cuyo otorgamiento corresponde realizar a este Ayuntamiento.

ART. 2. EMPLAZAMIENTO.

El emplazamiento de la actividad será el que se indica en el plano adjunto como anexo I al presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, el Gobierno de Zaragoza conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados. El acuerdo de traslado requerirá de forma preceptiva informe previo de la Junta del Mercado.

CAPITULO II: NATURALEZA Y CARÁCTER DE LA VENTA AMBULANTE

ART. 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1. La actividad comercial desarrollada en el mercado de venta ambulante se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por las ordenanzas reguladoras del ejercicio de actividades comerciales en terrenos públicos vigentes en el término municipal de Zaragoza y por lo dispuesto en la normativa reguladora de la venta ambulante y de la actividad comercial de Aragón, sin perjuicio de la que resulte de aplicación en razón de la protección y defensa de consumidores y usuarios.
- 2. El antiguo mercado de venta ambulante de "La Romareda", pasa a denominarse "Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza", en el que se ejerce actividad comercial de carácter minorista realizada fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles. El número de puestos del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza queda fijado en 453. Dicho número máximo podrá ser modificado por acuerdo del órgano municipal competente.
- 3. Los titulares de las autorizaciones de venta se someten plenamente a la mencionada normativa, al presente Reglamento, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación, según lo anteriormente dispuesto.

TITULO II: DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

ART. 4. ARTÍCULOS OBJETO DE VENTA.

- 1. Podrán ser objeto de venta en el Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza toda clase de artículos nuevos.
- 2. Como excepción, no se permite la venta de productos alimenticios o comestibles de cualquier clase y cualquiera que sea la forma de venta (naturales, envasados, enlatados, frescos, congelados, etc.). Se permitirá, sin embargo, la instalación de hasta seis puestos para la venta de frutos secos, que habrán de cumplir los requisitos higiénico-sanitarios que para su apertura y funcionamiento establecen las disposiciones vigentes, y disponer de las autorizaciones precisas para ello. Queda igualmente prohibida la venta de animales. El Ayuntamiento podrá no obstante autorizar la venta de otros artículos u otras actividades y establecer las condiciones para ello, de conformidad con la legislación vigente.
- 3. Está en todo caso prohibida la venta de artículos usados.

ART. 5. DE LAS INSTALACIONES.

- 1. No se permitirá en el recinto ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de este Reglamento, la disposición de los puestos solo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano competente. La distribución y metros concretos, así como la asignación de los mismos por especialidades, cuando proceda, será la recogida en el anexo I del presente texto.
- 2. En ningún caso podrá ocuparse, ni con la estructura de los puestos ni con eventuales elementos accesorios u ornamentales, altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
- 3. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo o con cualquier tipo de anclaje que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

- 4. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer un modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares a su instalación en el plazo que se establezca.
- 5. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y desde vehículos. Podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de vehículos y remolques homologados para exposición y ventas.
- 6. Las dimensiones de los puestos en el Mercado de Venta Ambulante serán de seis y de ocho metros de frente con tres metros de fondo. Contarán con un espacio anexo de aparcamiento con los mismos metros lineales de fachada y dos metros y medio de fondo máximo.

ART. 6. DÍAS DE VENTA Y HORARIOS.

1. Los días de celebración del Mercado de Venta Ambulante serán los miércoles y domingos de cada semana.

2. El horario de venta será:

- Los miércoles de 10:00 a 13:30 horas, y los domingos y miércoles que coincidan con festivos de 10:00 a 14:30.
- Cuando sea necesaria la celebración en día diferente a los establecidos, en compensación por imposibilidad de ejercicio por motivos imprevistos o de fuerza mayor, la actividad se desarrollará de 10:00 a 14:30 horas.
- La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:30 y las 9:45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones. El desmontaje de los puestos se realizará en todo caso antes de las 16:30 horas, momento en el que la zona ocupada deberá quedar completamente libre y expedita.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, por resolución del órgano municipal competente podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen.

4. El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas ?incluidas las de venta?, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable suspender la celebración del mercado y así lo decidieran los administradores, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de dicho horario. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos. Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los administradores del mercado y agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

5. Excepto en el caso de suspensión de la celebración del mercado, la retirada de puestos antes del cierre, que deberá, en su caso, ser autorizada por los administradores, se realizará retirando todos los elementos, instalaciones y productos, a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

ART. 7. RETIRADA DE RESIDUOS Y EMBALAJES.

Cada puesto deberá estar dotado de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto.

TITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I: DE LAS AUTORIZACIONES

ART. 8. VIGENCIA Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.

- 1. La vigencia de las autorizaciones de venta, en atención al periodo razonable de amortización de las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad y la remuneración justa de los capitales, será de diez años.
No obstante, cuando la entidad de las inversiones realizadas por los vendedores así lo justifique, podrán otorgarse licencias con un plazo de vigencia mayor que resulte adecuado para la debida amortización de las mismas
- 2. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
No obstante, en el caso de revocación debida a la aparición de circunstancias sobrevenidas, sin culpa del titular, y si se hubieran efectuado por éste o a su cargo inversiones que hubieren de revertir al dominio público, el titular de la licencia tendrá derecho a ser indemnizado en los términos legalmente establecidos. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal del ejercicio que comportan cuando, por razones de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. En estos casos, podrán recuperarse los días de suspensión en otras fechas que determine el Ayuntamiento.

ART. 9. REQUISITOS.

- 1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.
- 2. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad. Podrá no obstante ser titular de licencia persona menor de dieciocho años en los casos en que así lo permita la normativa aplicable.

- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- d) No ser titular de ninguna otra licencia para ejercer la venta ambulante en la modalidad de mercado periódico, otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- e) Encontrarse al corriente del pago de las tasas por la utilización privativa del dominio público consistente en la instalación del puesto de venta ambulante en el Mercado.
Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

ART. 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- 1. Corresponde al Ayuntamiento convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando existan puestos vacantes.
La adjudicación de los puestos se realizará, previo procedimiento de licitación entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello.
La convocatoria se efectuará por acuerdo del órgano municipal competente, y determinará el número de autorizaciones objeto de la misma y sus características, así como el procedimiento de selección, el cual deberá en todo caso basarse en requisitos objetivos, no discriminatorios, claros y proporcionados. Cuando no sea posible o procedente la fijación de tales criterios, la adjudicación se efectuará mediante sorteo.
La convocatoria podrá asimismo establecer requisitos de solvencia técnica y económica para la admisión de las solicitudes. Para la acreditación de la solvencia técnica se exigirá una determinada experiencia en la actividad de la venta ambulante y la disponibilidad de medios adecuados, pudiendo establecerse asimismo la posesión de distintivos o certificados de calidad u otros medios adecuados. La solvencia económica se podrá acreditar a través de los medios generalmente admitidos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 2. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia en la que se hará constar:
 - a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
 - b) Domicilio del peticionario
 - c) Productos o artículos que desea vender.
A la instancia deberá acompañarse la documentación que la convocatoria exija para acreditar la solvencia técnica y económica, en su caso.
- 3. Deberá aportar asimismo declaración responsable en la que manifieste, al menos:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 4. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
 - e) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad comercial desempeñada.
- 5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
Únicamente serán admitidas al procedimiento selectivo las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en los apartados anteriores, y que acrediten la solvencia técnica y económica requerida, en su caso.
- 6. Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar, a su elección, documento justificativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas con eficacia para ejercer en Zaragoza, a título personal o de la cooperativa de la que sea socio (en este caso, deberá acreditar además su pertenencia actual a la cooperativa), o bien documento autorizando a la administración municipal para que obtenga de la agencia tributaria los datos necesarios para verificar su cumplimiento.
- 7. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que podrá ejercer el Ayuntamiento.
- 8. El Ayuntamiento efectuará las comprobaciones que resulten oportunas para verificar el cumplimiento por parte de los titulares de las licencias de todas las condiciones a que se refiere el presente artículo, así como de las relativas al pago de la tasa derivada de la actividad en el mercado. Si de la comprobación resulta el incumplimiento de tales condiciones, se producirán las consecuencias revocatorias previstas en el art. 25 de este Reglamento.

ART. 11. REGISTRO DE VENDEDORES.

- 1. El Ayuntamiento creará un registro de los titulares de las autorizaciones de venta en el Mercado.
- 2. La inscripción en el registro se efectuará en el momento del otorgamiento de la autorización, o en el de la transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable.
- 3. La inscripción en el registro no tiene carácter habilitante para el ejercicio de la venta, siendo únicamente la titularidad de la autorización el título habilitante válido para ello.
- 4. Se creará también un registro de los dependientes o colaboradores, con indicación del titular de autorización para el que trabajan.
- 5. Los datos contenidos en los registros se actualizarán de oficio.

ART. 12. TRANSMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VENTA.

La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento, que podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, así como el cumplimiento por parte del nuevo titular de las condiciones exigidas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de notificar, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

El nuevo titular deberá presentar la declaración responsable a que se refiere el art. 10.3.

ART. 13. AUXILIARES.

- 1. Los titulares de los puestos del Mercado Ambulante de Zaragoza podrán ser auxiliados o, en su caso, sustituidos de forma ocasional, en el desarrollo de la actividad por hasta un máximo de cuatro dependientes, colaboradores o personas con las que tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, padre/madre, hijo/hija, hermano/hermana); tales relaciones se tendrán en cuenta siempre respecto del titular de la licencia.
- 2. A efectos de control administrativo, dichos auxiliares deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto la Administración del Mercado, previa acreditación de los requisitos y estarán provistos de tarjeta con fotografía que les acredite como tales.
- 3. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

CAPITULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

ART. 14. OBLIGATORIEDAD DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA.

- 1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los domingos en que se celebre el mercado, conforme a lo dispuesto en el título V de este Reglamento. La falta de asistencia al mercado los miércoles no será objeto de sanción.
- 2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad. No obstante, y en los puestos del Mercado Ambulante de Zaragoza, durante el periodo vacacional del titular se permitirá que ejerza la actividad uno de los dependientes acreditados.
- 3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, deberá ponerse en conocimiento del administrador. Cuando la ausencia del mercado no exceda de un día se admitirá la comunicación verbal. En caso de que se precisen más días, deberá manifestarse por escrito con expresión y acreditación de la causa que la motive.

ART. 15. PUESTOS VACANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.2, los puestos que no sean ocupados los días de celebración del mercado por ausencia de su titular, deberán quedar vacantes, no permitiéndose la instalación a otros vendedores ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

No obstante, la Administración del Mercado podrá, a su criterio, autorizar la instalación de vendedores en puestos distintos de los que corresponden a las licencias de las que son titulares, cuando, como consecuencia de haberse producido un número elevado de ausencias en determinados días, resulte conveniente la agrupación de los puestos montados a fin de evitar una excesiva dispersión y para mejorar el funcionamiento comercial del mercado.

ART. 16. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES.

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Administración del Mercado y de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a los dependientes o colaboradores, en su caso, en los términos establecidos en este Reglamento.
- c) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Tales instrumentos de peso o medida estarán debidamente legalizados y serán necesariamente del sistema decimal.

- d) Encontrarse de alta en el impuesto de actividades económicas, inscritos en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón y afiliados en la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente de pago de las tasas municipales derivadas de su actividad en el mercado.
- f) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por el administrador o por los agentes de la Policía Local el último recibo de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, el certificado de pesas y medidas y la inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- g) Tener en el puesto y exhibir cuando fueren requeridos para ello por la autoridad competente los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- h) Tener expuestos en forma visible para el público la acreditación del titular y de los dependientes del puesto, en su caso, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- i) El montaje, desmontaje y mantenimiento de los puestos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza; así como la evacuación de los residuos depositándolos en el recipiente a que se refiere el artículo 7 y, una vez lleno este, y al final de la jornada, en los contenedores dispuestos al efecto, dejando el espacio ocupado por el puesto en perfecto estado de limpieza a la finalización del desmontaje.
- j) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- k) Cumplir todas las obligaciones y prescripciones de la normativa aplicable.

ART. 17. PROHIBICIONES.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto:

- a) Vender artículos usados o productos no autorizados, en general.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Abandonar los embalajes y residuos procedentes del ejercicio de la actividad fuera de los contenedores instalados a tal efecto.
- h) Usar el espacio anexo de aparcamiento como zona de venta o de exposición, ya que representaría un aumento de la zona comercial autorizada.

TITULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

CAPITULO I: DE LOS ADMINISTRADORES

ART. 18. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.

1. Los administradores del Mercado serán designados por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa vigente en materia de personal.

2. Serán funciones de la Administración:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como de cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los dependientes.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado y de sus instalaciones, y comunicarlas a la autoridad competente.
- d) Velar por el buen orden del mercado, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar la anotación de puestos no ocupados.
- f) Custodiar y tener a disposición del público y de los titulares de las autorizaciones de venta un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.
- g) Dar cuenta a la Delegación de Mercados de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado, levantando las actas y redactando los informes que sean necesarios.
- h) Desempeñar la función de representante municipal ante el personal de las empresas contratistas que prestan servicio en el mercado.
- i) Y cuantas cuestiones que concernientes a los trámites administrativos derivados del presente Reglamento, les sean objeto de encomienda siempre que correspondan al ámbito de su competencia.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DEL MERCADO DE VENTA AMBULANTE

ART. 19. NATURALEZA Y OBJETO.

- 1. La Junta del mercado Ambulante es un órgano consultivo, cuya finalidad y objetivo es facilitar la participación de los vendedores en la gestión del mercado, sirviendo de canal para la exposición de las

necesidades y aspiraciones de los comerciantes ante la administración municipal, y permitiendo la acción coordinada de ambos en beneficio del mejor funcionamiento del Mercado.

- 2. La Junta del Mercado Ambulante se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto en él, por las normas generales reguladoras del funcionamiento y formación de la voluntad de los órganos colegiados.

ART. 20. COMPOSICIÓN.

1. La Junta del Mercado de Venta Ambulante estará compuesta por:

- a) Concejal delegado de Mercados del Ayuntamiento de Zaragoza, a quien corresponderá la Presidencia.
- b) El jefe del Departamento de Servicios Públicos.
- c) Jefe del Servicio de Servicios Públicos.
- d) Dos administradores del mercado.
- e) Cinco representantes de los titulares de las autorizaciones de venta, elegidos democráticamente entre ellos por un período de cuatro años.
El Jefe de la Unidad de Dominio Público ejercerá como secretario con voz pero sin voto.

2. La elección de los miembros de la Junta en representación de los vendedores se sujetará a las siguientes normas:

- Cualquier titular podrá ser elector y elegible.
- Cada candidato podrá presentar hasta cuatro suplentes, que lo sustituirán en los términos del apartado 4 siguiente.
- Se seguirá un procedimiento de sufragio libre, directo y secreto.
- Cada elector podrá votar como máximo a tres candidatos.
- Los resultados del escrutinio se harán públicos por el Ayuntamiento, procediéndose posteriormente por decreto del órgano competente al nombramiento de los cinco candidatos más votados.
- Transcurridos cuatro años desde las elecciones anteriores, se procederá a la convocatoria de las nuevas, para la renovación de los miembros en representación de los vendedores. Ello no obstante, si como consecuencia de ceses de estos miembros, y a pesar de los mecanismos de sustitución establecidos en el apartado 4 de este artículo, quedaran sin cubrir dos o más de los cinco miembros en representación de los vendedores, el Ayuntamiento podrá acordar la convocatoria anticipada de nuevas elecciones.

3. Los miembros de la Junta cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos, entre ellos la condición de titular de licencia de venta en el Mercado, por lo que se refiere a los miembros en representación de los vendedores, o el cese en el cargo que determina la condición de miembro de la Junta, en el caso de los representantes municipales.
- c) Anulación de la elección o de la proclamación como miembro por sentencia judicial firme.
- d) Declaración de incapacidad o inhabilitación por sentencia judicial firme.
- e) Renuncia formulada ante la Presidencia de la Junta.
- f) Convocatoria de nuevas elecciones, en el caso de los miembros en representación de los vendedores.

4. Los miembros cesantes serán sustituidos del siguiente modo:

- a) Los miembros en representación del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la organización municipal y de la función pública, según el caso.
- b) Los representantes de los vendedores, por el candidato que figura en su candidatura como suplente, en su caso. De no existir suplente, por no haberse incluido en la candidatura, o por haberse agotado el o los suplentes incluidos, a causa de anteriores sustituciones, la vacante será cubierta por el siguiente candidato más votado en las elecciones. En ambos casos, será condición imprescindible reunir los requisitos exigidos para ser miembro.

5. En caso de imposibilidad de asistencia a la sesión, los miembros podrán ser sustituidos:

- a) Los representantes del Ayuntamiento, en el modo previsto en las normas aplicables para la sustitución en sus respectivos cargos o puestos de trabajo.
- b) Los representantes de los vendedores, mediante delegación en favor de sus suplentes respectivos, si existen, o de cualquier otro miembro en representación de los vendedores asistente a la sesión. La delegación deberá formalizarse ante la Secretaría de la Junta en cualquier momento anterior al inicio de la sesión.

ART. 21. RÉGIMEN DE SESIONES.

- 1. Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año. y las extraordinarias, previa convocatoria por la Presidencia, de oficio o a solicitud por escrito de una tercera parte de sus miembros.
- 2. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por la Presidencia con una antelación de siete días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. La convocatoria podrá cursarse por correo ordinario, correo electrónico o mediante fax.

- 3. La Junta se considerará válidamente constituida cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.
Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, quince minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.
Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quien legalmente les sustituya.

ART. 22. DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1. Los acuerdos del Junta del Mercado Ambulante tendrán el carácter de informe o consulta, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal. La Junta no podrá en ningún caso adoptar acuerdos con carácter resolutorio. Sus funciones vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del mercado.
- 2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.
- 3. Por el carácter consultivo de la Junta los miembros podrán aportar votos particulares.
- 4. Los acuerdos se documentarán mediante su constancia en la propia acta de la sesión, sin perjuicio de la posibilidad de emisión de certificación individual.

ART. 23. DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.

1. Corresponde la presidencia del Junta al concejal delegado de Mercados.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Presidir y coordinar la actuación del Junta.
 - b) Establecer el orden del día, convocar, presidir y moderar las reuniones.
 - c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Junta y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - d) Representar a la Junta en aquello que se estime necesario.

3. El presidente podrá crear vicepresidencias, hasta un máximo de tres, que lo suplirán, en caso de vacante, enfermedad o ausencia, y podrán asumir el ejercicio de sus funciones por delegación. Podrá ser nombrado vicepresidente cualquier persona, sea o no vocal de la Junta. En caso de no serlo, la vicepresidencia atribuye la condición de miembro de la Junta a todos los efectos, con voz y voto.

ART. 24. DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA.

1. Asumirá la Secretaría del Junta del Mercado de Venta Ambulante el jefe de la Unidad de Dominio Público del Servicio Jurídico de Servicios Públicos.
2. Son funciones del secretario:
 - a) Cursar las convocatorias de las sesiones.
 - b) Levantar el acta de las sesiones.
 - c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - d) Custodiar el libro de actas.
 - e) Expedir los instrumentos en los que se documenten las tomas de posesión, nombramientos, delegaciones y restantes actos jurídicos relativos a la Junta.

TITULO V: FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I: CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTIZACIÓN DE VENTA

ART. 25. REVOCACIÓN DE LICENCIAS.

1. Son causas por las que el Ayuntamiento podrá revocar -revocaciónsanción-, las licencias:
 - La cesión, traspaso, arrendamiento a un tercero de la actividad o la transferencia de la autorización de venta no comunicada previamente al Ayuntamiento.
 - La falta de asistencia del titular de la autorización al mercado, en los términos establecidos en este Reglamento, que haya supuesto alguna de las dos situaciones siguientes:
 - 2.1. Cuatro o más ausencias en domingos consecutivos, salvo causa justificada.
 - Ocho o más ausencias en domingos alternos dentro de un semestre, salvo causa justificada. A estos efectos, se entenderá por semestre los periodos de 1 de enero a 30 de junio, y de 1 de julio a 31 de diciembre de cada año.
 - El impago de las tasas derivadas de la actividad en el mercado.
 - El incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para ser titular de licencia, según el art. 9.2 de este Reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias que por razón de la actividad ejercida le afecten, así como aquellas infracciones de la normativa sectorial en cada caso aplicable que según las disposiciones de esta lleven aparejada la revocación de la licencia.
 - El reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.

2.2. En el procedimiento que se instruya al efecto deberá darse audiencia al interesado. Asimismo, con el consentimiento del interesado, se dará cuenta de las actuaciones a la Junta del Mercado.

CAPITULO II: TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ART. 26. TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Constituyen infracciones leves:

- a) La desobediencia a las órdenes e instrucciones provenientes de la Administración del mercado cuando no perturben gravemente el funcionamiento de la actividad.
- b) El incumplimiento de obligaciones o la vulneración de prohibiciones cuando no constituyan infracción grave o muy grave o causa de revocación.
- c) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) La tenencia de animales.
- c) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- d) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- e) Encender fuego.
- f) Falta de respeto a los administradores del mercado. Se entenderá por tal toda conducta dirigida a la ofensa personal con la intención de obstaculizar o menoscabar su autoridad en el recinto y que por lo tanto vaya en perjuicio del correcto ejercicio de sus funciones. Si tal conducta estuviera dirigida contra los agentes de la Policía Local, resultará de aplicación la normativa estatal sobre seguridad ciudadana, sin perjuicio en cualquiera de los dos casos, de la posible concurrencia de ilícito penal.
- g) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia, justificantes o facturas de los artículos que vendan, ello referido a las ventas que se realicen en el Mercado Ambulante de Zaragoza.
- h) No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad y limpieza, no disponer recipiente para depositar los residuos, o no depositarlos en éste o en los contenedores facilitados al efecto por el ayuntamiento; abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos; o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- i) No tener visible la licencia municipal, acreditación del titular y de los dependientes del puesto, en su caso, o la dirección para reclamaciones, salvo que ello sea debido a causa de fuerza mayor que deberá estar en conocimiento de la Administración del Mercado.
- j) Usar el espacio anexo de aparcamiento como zona de venta y/o de exposición.
- k) El incumplimiento de las condiciones y horarios relativos al montaje y desmontaje de los puestos.
- l) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Ocasionar daños mediando dolo, culpa o negligencia, en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto, sin perjuicio del obligado resarcimiento.
- b) Ocupar el titular de un puesto el lugar destinado a otro que se encuentre vacante por ausencia del titular u otras causas, salvo autorización de la Administración del Mercado.
- c) Tener dependientes sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- d) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- e) No ejercer personalmente la actividad, sin perjuicio de la concurrencia de la causa de revocación de la autorización contenida en el artículo 25.

CAPITULO III: SANCIONES

ART. 27. SANCIONES.

1. Serán las siguientes:

- A) Por faltas leves: Multa de hasta 60 euros
- B) Por faltas graves:
 - a) Multa de 61 a 150 euros.
 - b) Suspensión de licencia de hasta un mes y consecuentemente de cierre del puesto durante dicho período.
- C) Por faltas muy graves:
 - a) Multa de 151 a 300 euros.
 - b) Suspensión de hasta tres meses de la licencia y subsiguiente cierre del puesto.

2. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 16, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

3. En la imposición de la sanción, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose como criterios válidos para graduar la sanción a aplicar:

- El grado de intencionalidad del infractor.
- La reiteración.
- La naturaleza del perjuicio causado.
- La reincidencia.

4. Se admite el pago voluntario anticipado de la sanción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento en el importe de la sanción pecuniaria o en la duración de la suspensión que en cada caso proceda imponer.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART. 28. PROCEDIMIENTO.

- 1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.
- 2. Será competente para resolver el procedimiento el Gobierno de Zaragoza u órgano en quien delegue, si así se acuerda, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3. En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común. El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos, se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo y de protección de datos de carácter personal.
- 4. Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.
- 5. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

ART. 29. MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 4 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y artículo 68 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón, las medidas que lleve a cabo Policía Local consistentes en la retirada de mercancías, elementos, medios, instrumentos u objetos en razón del ejercicio de actividades o ventas prohibidas, por causa de orden higiénico sanitario o por entrañar riesgo para el consumidor, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada con la finalidad de impedir la continuidad de los efectos de la infracción y en la protección de los intereses públicos, siéndole de aplicación el régimen contenido al respecto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las licencias anuales existentes a la entrada en vigor de este Reglamento quedarán automáticamente convertidas en licencias con un plazo de vigencia de quince años, contados a partir del 1 de enero de 2012.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 26 de julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente a su publicación en el BOPZ.

ANEXOS

- Planos Distribución Puestos de Venta  (http://docreader.readspeaker.com/docreader/?cid=bpegq&lang=es_es&url=http://www.zaragoza.es/cont/paginas/normativa/anexos/puestos_venta_ambulante.pdf)
(/cont/paginas/normativa/anexos/puestos_venta_ambulante.pdf)

Trámites y servicios

Reglamento Regulador del Rastro de la Plaza de Toros de Zaragoza

[Economía y Actividades Comerciales](#)[Reglamento](#)

Aprobación definitiva: Ayuntamiento Pleno 28 septiembre 2001

Publicado: BOPZ (Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza) 16 octubre 2001 238

Texto

Exposición de motivos

La existencia desde hace varios años, en las inmediaciones de la Plaza de Toros de la ciudad, de un conjunto de puestos de venta ambulante de artículos diversos, ha derivado, en la práctica, en la aparición de lo que tradicionalmente viene denominándose "Rastro", que ha llegado a alcanzar un cierto arraigo y un carácter habitual como mercado dominical, al igual que sucede en la mayor parte de las ciudades españolas en la actualidad, cuya particularidad es la de emplazarse en los centros históricos de las mismas.

Esta práctica habitual exige una intervención municipal basada en razones diversas:

De una parte se hace preciso conjugar los intereses concurrentes de los propios vendedores ambulantes que desarrollan allí su actividad con aquellos otros de los vecinos de la zona que reclaman una ordenación, tanto de la extensión superficial del mercado como de las condiciones de venta, e incluso los intereses propios de los comerciantes próximos en defensa de la competencia, de los propios consumidores en defensa de sus derechos como tales y de los ciudadanos en general.

De otra, la inexistencia de una normativa municipal que de forma pormenorizada regule las condiciones, características y peculiaridades del Rastro, así como la necesidad de contemplar las previsiones contenidas en la legislación autonómica dictada para la ordenación del comercio en Aragón, dentro de la regulación antes mencionada.

Al objeto de cumplir las previsiones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio competencias, en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materia de mercados y defensa de usuarios y consumidores, y en desarrollo de este precepto, el artículo 27 y concordantes de la Ley 9 de 1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, que atribuye a los Ayuntamientos competencia para regular el propio precepto, se dicta el presente Reglamento.

Con estas premisas, el Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte de los administradores del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.

Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante en el Rastro de la Plaza de Toros.

Art. 2.

El Rastro de la Plaza de Toros tiene la consideración de mercado periódico de ocasión, en los términos de lo establecido en los artículos 18 y 28 de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón.

Se regirá por este Reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos vigente en el término municipal de Zaragoza y demás normativa aplicable.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Art. 3.

El emplazamiento del Rastro será el que se indica en el plano adjunto como anexo II al presente Reglamento.

Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Art. 4.

Las funciones que la Ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TÍTULO I-- DEL RASTRO Y SUS INSTALACIONES

Art. 5

1. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características puedan ser vendidos en condiciones más ventajosas que las habituales que sean de segunda mano y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente.

2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Antigüedades rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables.
- Relojería.
- libros y revistas.
- Películas, vídeos, discos y similares.
- Artículos varios: herramientas, maquinaria de pequeña entidad, cristal, fotografía, cerámica y similares.

En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

3. En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
- Ropa y calzado, ni nuevo ni usado.
- Productos químicos.
- Animales vivos.
- Artículos nuevos.
- Juguetes, salvo antigüedades de colección.
- Gafas, ni nuevas ni usadas.

La Alcaldía-Presidencia se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta.

Art. 6.

No se permitirán en el recinto del Rastro ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 3. de este Reglamento, la disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal. El número de puestos del Rastro queda fijado en 275. La distribución y metros concretos, así como la asignación de los

mismos por especialidades, será la recogida en el anexo II del presente texto.

Art. 7.

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos
2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.
3. La Alcaldía, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.
4. Las dimensiones de los puestos será de 6, 4 y 2 metros de fachada, según los casos, por un fondo máximo en todos ellos de 1,50 metros.

Art. 8.

1. Los días de celebración del Rastro serán los domingos de cada semana.
2. El horario de venta será de las 9.00 a las 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7.00 y las 8.45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.
3. La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
4. El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas (incluidas las de venta), salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciaran los administradores del Rastro, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14.00 horas.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los administradores del Rastro y agentes de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

5. La retirada de puestos antes del cierre del Rastro deberá, en su caso, ser supervisada por los administradores, debiendo ser retirados a mano todos los elementos, instalaciones y productos, sin que se permita el acceso de vehículos.
6. Todos los puestos deberán tener expuesto en forma visible para el público los datos personales de su titular y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Art. 9.

Todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen deberán depositarse en los contenedores que se dispondrán al efecto.

TÍTULO II-- DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

Capítulo I. De las autorizaciones

Art. 10.

1. La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirán con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo, igualmente, cuando la Muy Ilustre Alcaldía lo considere oportuno por razones de interés público.

Igualmente podrá decretar la suspensión temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

2. a) Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

b) La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo sorteo entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello.

Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sortearán un 70% para personas empadronadas en Zaragoza y el 30% restante para personas empadronadas en algún municipio de Aragón. Caso de quedar puestos vacantes tras el sorteo del primer grupo, se acumularán al segundo.

Art. 11.

1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

2. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- d) No ser titular de ninguna otra licencia para ejercer la venta ambulante otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 12.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar la adjudicación de las autorizaciones.

La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacante. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

2. Las adjudicaciones de los puestos se realizarán por la Alcaldía, previo sorteo entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y que se presenten dentro del plazo de que señale para ello.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
- b) Domicilio del peticionario.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Dos fotografías tamaño carné.

Art. 13. Todas las licencias serán personales e intransferibles.

Capítulo II. De los derechos, obligaciones y prohibiciones, de los titulares de puestos

Art. 14

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el Rastro, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título IV de este Reglamento.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración.

Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad.

3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del Rastro por más de un día, deberá acreditarse ante el administrador. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Art. 15

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Art. 16

Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del Rastro y agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad.
- c) Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón para este tipo de ventas.
- d) Estar al corriente del pago del impuesto sobre actividades económicas, inscritos en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón y afiliados en la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el Rastro.
- f) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por el administrador del Rastro o agentes de la Policía Local el último recibo del impuesto sobre actividades económicas, el de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, el de inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- g) Tener en lugar visible la acreditación del titular.
- h) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- i) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Art. 17. Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Rastro:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.

TÍTULO III-- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

Capítulo I. De los administradores

Art. 18

1. Los administradores del Rastro serán designados por el Ayuntamiento, que asimismo podrá sustituirlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de personal.

2. Serán funciones de la administración del Rastro: al competente.

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Comunicar puntualmente a la Jefatura de Unidad y/o Servicio cualquier incidencia que se produzca en el desenvolvimiento del Rastro.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del Rastro.
- d) Velar por el buen orden del Rastro, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.

TÍTULO IV -- FALTAS Y SANCIONES

Art. 19. Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al Rastro en los términos establecidos en el Art. 14.
5. La falta o demora en el pago de dos o más recibos de la tasa correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificado.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 20. Faltas y sanciones.

Serán faltas leves:

- a) Desobediencia a la administración del Rastro y a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del Rastro.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del Rastro.

Serán faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves dentro del mismo trimestre.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el Art. 17.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- d) Falta de respeto a los administradores del Rastro o a los agentes de la Policía Local.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.

Serán faltas muy graves:

- a) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por persona distintas del titular.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 16.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

Art. 21. Sanciones.

Serán las siguientes:

1. a) Por faltas leves:
 - Multa de hasta 25.000 pesetas.
2. b) Por faltas graves:
 - Multa de 25.000 a 75.000 pesetas.
3. c) Por faltas muy graves:
 - Multa de 75.000 a 150.000 pesetas.
 - Revocación de la autorización.

En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

La imposición de las sanciones corresponderá la Alcaldía-Presidencia, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Disposición adicional única

En el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los interesados en obtener licencia para el ejercicio de la venta ambulante en el Rastro deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación señalada en el Art. 12.3.

Disposición transitoria única

La regularización de la titularidad de las diferentes licencias de venta se efectuará, una vez en vigor el presente Reglamento, a partir de la relación de vendedores ambulantes que figura como anexo III de esta norma.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de este Reglamento.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOP.

Anexos

- ANEXOS A LA ORDENANZA:(formato .pdf) (/cont/paginas/normativa/anexos/anexo_rastro.pdf)

Por la presente le informamos de los servicios prestados de limpieza en el ámbito del Rastro del Aparcamiento Sur de la Expo, de Zaragoza, según los siguientes apartados:

- 1- Relación de servicios prestados.
- 2- Descripción del operativo.
- 3- Cantidad recogida.
- 4- Tipos de residuos recogidos.
- 5- Colaboraciones con servicios de fuerzas y seguridad del estado.

1. *Relación de Servicios Prestados.*

Servicio de Limpieza en Domingos.

El servicio es prestado con equipos de brigadas de limpieza constituidas por 2 recolectores de carga trasera de 24 m³, 1 autobaldeadora de 20 m³, 2 barredoras autopropulsadas tipo Ravo de 2,8 m³, 2 furgonetas, 3 conductores, 4 operarios de segunda y 7 peones, en horario de 14.00 a 18.30 horas.

La brigada de decomisados está constituida por 2 recolectores de carga trasera de 24 m³, 2 furgonetas, 2 conductores, 2 operarios de segunda y 2 peones, cuya actuación se da a las 08.00 horas y a las 11.30 horas.

El servicio de mantenimiento se compone de 1 furgoneta y 2 peones en horario de 08.00 a 14.40 horas.

Servicio de Limpieza en Miércoles.

El servicio es prestado con equipos de brigadas de limpieza constituidas por 1 camión tipo baúl de 7 m³, 1 autobaldeadora de 20 m³, 1 vehículo auxiliar de barrido, 1 barredora sobre camión tipo Johnston, 1 barredora autopropulsada tipo Ravo de 5,3 m³, 1 barredora autopropulsada tipo Ravo de 2,8 m³, 3 conductores, 3 operarios de segunda y 4 peones, en horario de 14.00 a 17.30 horas.

La brigada de decomisados está constituida por 2 recolectores de carga trasera de 24 m³, 2 furgonetas, 2 conductores, 2 operarios de segunda y 2 peones, cuya actuación se da a las 08.00 horas y a las 11.30 horas.

El servicio de mantenimiento se compone de 1 furgoneta y 2 peones en horario de 08.00 a 14.40 horas.

Por la presente le informamos de los servicios prestados de limpieza en el ámbito del Rastro del Aparcamiento Sur de la Expo, de Zaragoza, según los siguientes apartados:

- 1- Relación de servicios prestados.
- 2- Descripción del operativo.
- 3- Cantidad recogida.
- 4- Tipos de residuos recogidos.
- 5- Colaboraciones con servicios de fuerzas y seguridad del estado.

1. Relación de Servicios Prestados.

Servicio de Limpieza en Domingos.

El servicio es prestado con equipos de brigadas de limpieza constituidas por 2 recolectores de carga trasera de 24 m³, 1 autobaldeadora de 20 m³, 2 barredoras autopropulsadas tipo Ravo de 2,8 m³, 2 furgonetas, 3 conductores, 4 operarios de segunda y 7 peones, en horario de 14.00 a 18.30 horas.

La brigada de decomisados está constituida por 2 recolectores de carga trasera de 24 m³, 2 furgonetas, 2 conductores, 2 operarios de segunda y 2 peones, cuya actuación se da a las 08.00 horas y a las 11.30 horas.

El servicio de mantenimiento se compone de 1 furgoneta y 2 peones en horario de 08.00 a 14.40 horas.

Servicio de Limpieza en Miércoles.

El servicio es prestado con equipos de brigadas de limpieza constituidas por 1 camión tipo baúl de 7 m³, 1 autobaldeadora de 20 m³, 1 vehículo auxiliar de barrido, 1 barredora sobre camión tipo Johnston, 1 barredora autopropulsada tipo Ravo de 5,3 m³, 1 barredora autopropulsada tipo Ravo de 2,8 m³, 3 conductores, 3 operarios de segunda y 4 peones, en horario de 14.00 a 17.30 horas.

La brigada de decomisados está constituida por 2 recolectores de carga trasera de 24 m³, 2 furgonetas, 2 conductores, 2 operarios de segunda y 2 peones, cuya actuación se da a las 08.00 horas y a las 11.30 horas.

El servicio de mantenimiento se compone de 1 furgoneta y 2 peones en horario de 08.00 a 14.40 horas.

2. Descripción del operativo.

Las funciones de cada brigada y servicio, constituidos según el apartado número 1, son:

Domingos:

Equipo de limpieza del Rastro: (furgoneta + 2 operarios), realizando jornada de 8:00 h. a 14:40 h., permanecen en el rastro toda la jornada, realizando los siguientes trabajos: reparto de los cont. de 1000 L., por toda la explanada, limpieza de rastros y vaciado de papeleras inicial, comprobar los puestos que no han sido ocupados e informando a los administradores (marcándolos en un plano), repaso de mantenimiento de las distintas calles y vaciado de papeleras, ayudar a la brigada de Moncasi, en la retirada de mercancía a las 11:00 h., realizar limpieza puntual de avisos recibidos por los administradores en cualquier lugar del rastro. Incluidos los desplazamientos. **Utilizan el 100% de su jornada al rastro.**

Brigada de limpieza, Pl. San Francisco, (Recolector + cond. + 1 op^{2ª} + 3 peones), a las 8:00 h. Se desplaza al Rastro, permaneciendo una media de 1 h. Acompañados por policía Local, retirando lo que indica la policía, (ropa, juguetes, productos alimenticios...), a excepción de productos tóxicos y peligrosos (bombonas de butano, neumáticos...), que quedan apartados en los locales de los administradores del Rastro. **Utilizan el 15% de su jornada al rastro.**

Brigada de limpieza, Pl. Moncasi, (Recolector + cond. +1 op^{2ª} + 3 peones), a las 11:30 h. Se desplaza al Rastro, permaneciendo una media de 1 h. Acompañados por policía Local, retirando lo que indica la policía, (ropa, juguetes, productos alimenticios...), a excepción de productos tóxicos y peligrosos (bombonas de butano, neumáticos...), que quedan apartados en los locales de los administradores del Rastro. **Utilizan el 15% de su jornada al rastro.**

Brigada Rastro: (Recolector + cond. +1 op^{2ª} + 3 peones), vaciado de cont. y limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 18:30 aproximadamente. Incluidos los desplazamientos, utilizando un **67%** de su jornada al rastro. El resto de jornada lo destina, habitualmente, a trabajos en barrios como la Almozara o las Fuentes o cualquier circunstancia que se detecte en el resto de la ciudad.

Brigada Rastrillo: (Recolector + cond. +1 op^{2ª} + 3 peones), vaciado de cont. y limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 18:30 aproximadamente. Incluidos los desplazamientos, utilizando un **67%** de su jornada al rastro. El resto de jornada lo destina, habitualmente, a trabajos en barrios como la Almozara o las Fuentes o cualquier circunstancia que se detecte en el resto de la ciudad.

Baldeo Mixto: (cuba + cond.+ peón), baldeo de la explanada del rastro y zona de influencia, Desde las 14:00 a las 18:30, aproximadamente. Incluidos los desplazamientos. Se utiliza un **67%** de su jornada al rastro. El resto de jornada lo destina a prestar servicio en la zona de el Paseo Echegaray y Camino Las Torres.



Servicios Ciudadanos

Barredora de calzadas: (barredora + op 2ª), limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia, Desde las 14:00 a las 18:30, aproximadamente. Incluidos los desplazamientos, utilizando un 67% de su jornada al rastro. El resto de jornada lo destina, habitualmente, a trabajos en el barrio de la Almozara o cualquier circunstancia que se detecte en el resto de la ciudad.

Miércoles

Equipo de limpieza del Rastro: (furgoneta +2 operarios), realizando jornada de 8:00 h. a 14:40 h., permanecen en el rastro toda la jornada, realizando los siguientes trabajos: reparto de los cont. de 1000 L., por toda la explanada, limpieza de rastros y vaciado de papeleras inicial, comprobar los puestos que no han sido ocupados e informando a los administradores (marcándolos en un plano), repaso de mantenimiento de las distintas calles y vaciado de papeleras, realizar limpieza puntual de avisos recibidos por los administradores en cualquier lugar del rastro. Utilizan el 100% de su jornada al rastro.

Brigada de Polígonos: (Baúl + cond + 3 peones), vaciado de cont. y limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 17:30 aproximadamente, incluidos desplazamientos. Utilizan el 52% de su jornada al rastro. El resto de jornada de presta en polígonos.

Barredora calzada sobre camión, (1 cond.), limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 17:30 aproximadamente, incluidos desplazamientos. Utilizan el 52% de su jornada al rastro. El resto de jornada realiza su recorrido habitual, zona barrio del Actur (calle Salvador Allende, zona Cogullada).

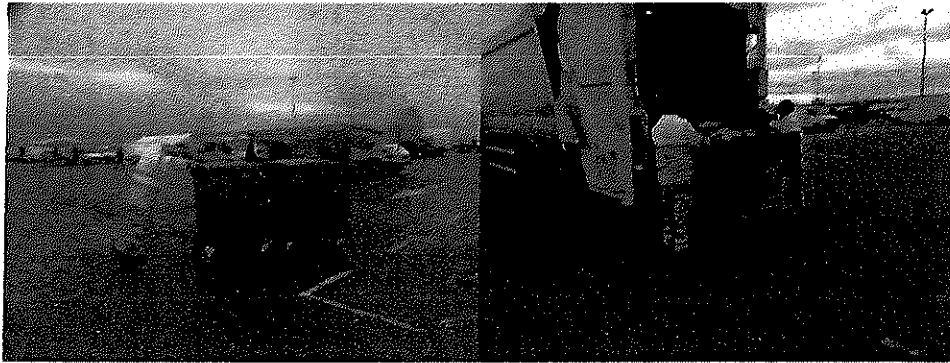
Barredora calzadas: (op.2ª.), limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 17:30 aproximadamente, incluidos desplazamientos. Utilizan el 52% de su jornada al rastro. El resto de jornada realiza su recorrido habitual.

Barredora aceras: (op.2ª.), limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 17:30 aproximadamente, incluidos desplazamientos. Utilizan el 52% de su jornada al rastro. El resto de jornada realiza su recorrido habitual.

Barrido manual motorizado: (furgoneta + op 2ª), limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 17:30 aproximadamente, incluidos desplazamientos. Utilizan el 52% de su jornada al rastro. El resto de la jornada actúa en la zona Actur.

Baldeo mixto: (cuba + cond.+ peón), limpieza de la explanada del rastro y zona de influencia. Desde las 14:00 a las 17:30 aproximadamente, incluidos desplazamientos. Utilizan el 52% de su jornada al rastro. El resto de jornada realiza su recorrido habitual, zona de Rosales del Canal.

A continuación se muestran algunas fotos del operativo descrito.





3. Cantidad recogida.

La cantidad recogida de basura es de:

- Br. De limpieza los domingos mañana (decomisos): **700 kilos / jornada.**
- Br. De limpieza final, por la tarde, miércoles y domingos: **1000 Kilos /jornada.**

4. Tipo de residuos recogidos.

Los tipos de residuos que mas característicos son:

- Ropa
- Juguetes
- Productos de alimentación
- Plásticos, envases, cajas, etc.
- Los productos tóxicos y peligros, bombonas de butano, neumáticos, etc, quedan apartados en los locales de los administradores del Rastro.

5. Colaboraciones con servicios de fuerza y seguridad del estado.

La policía local del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, presta su colaboración siempre que se encuentra alguna situación conflictiva a la hora de poder limpiar zonas en las que los mercaderes pongan alguna objeción. Así mismo, se presta colaboración de policía local y nacional en cualquier circunstancia en la cual se necesite su presencia.



Servicios Ciudadanos

En espera de que esta información sea de su agrado, se despide atentamente,

En Zaragoza a 7 de marzo de 2018

Fdo. Juan Palos Oliván
Jefe de Servicio FCC S.A

**SR. INGENIERO JEFE DE LA OFICINA DEL ESPACIO URBANO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

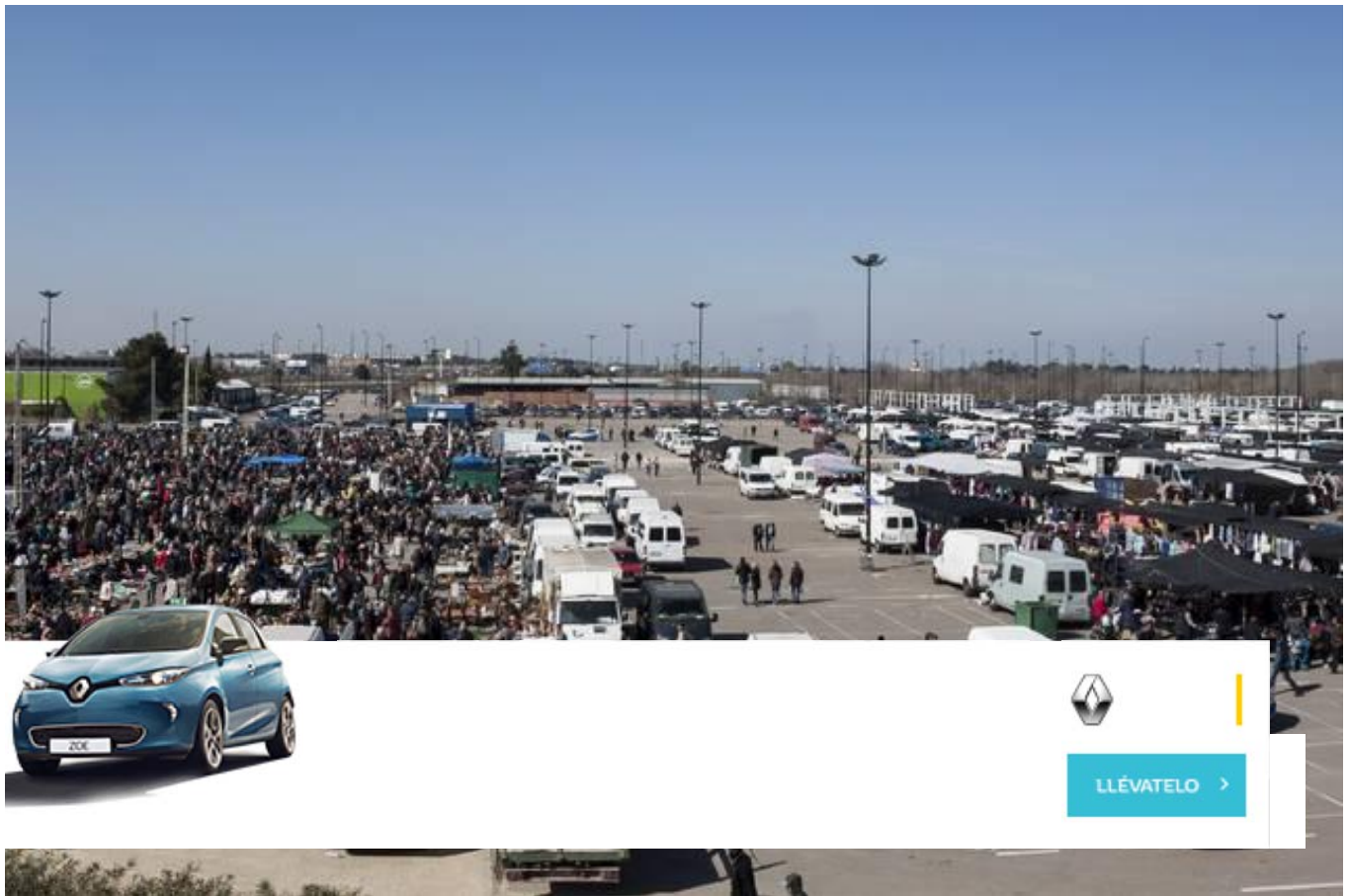
ZARAGOZA

El Rastro de Zaragoza saca notable en una encuesta a sus visitantes

Ha sido valorado con un notable (7,52) en un sondeo realizado por el Ayuntamiento de Zaragoza a un total de 104 visitantes.

Actualizada 19/01/2018 a las 14:32 **Efe Zaragoza**

Etiquetas [Zaragoza](#) [Ayuntamiento de Zaragoza](#)



Jorge Lisbona

El **Mercado Almozara**, que incluye el popularmente conocido como **rastro** y el **Mercado Ambulante**, ha sido **valorado con un notable (7,52)** en una encuesta realizada por el [Ayuntamiento de Zaragoza](#) a un total de 104 visitantes.

"El trato y atención de los vendedores", "la zona de aparcamiento para vehículos", "el horario de apertura y cierre" y "la cantidad de productos a la venta" han sido **los aspectos mejor puntuados por los clientes**, tal y como ha apuntado el consistorio en una nota de prensa sobre estos resultados.



El PP acusa a ZeC de "legalizar la venta ilegal" en el rastro

[Leer más](#)

Por el contrario, el punto peor valorado ha sido **"el mantenimiento y limpieza"** de este recinto, donde se ubican unos **600 puestos de venta**.

La mayoría de los visitantes del **Mercado Almozara** son residentes en Zaragoza (88,5 %) y la mitad de ellos acude en coche, casi un tercio en autobús urbano y un 20 % a pie.



El Mercado de Venta Ambulante y el Rastro se celebrarán el 1 de mayo

[Leer más](#)

Según esta encuesta, la práctica totalidad de los visitantes ha ido al mercado con anterioridad, además, **un 10 % acude casi todos los días de apertura** y un 71 % lo visita entre 11 y 20 veces al año.

El principal motivo de la visita es "dar una vuelta y curiosear" (42 %), seguido por **"comprar en la zona de Venta Ambulante"** (40 %), donde los productos con más éxito son las prendas de vestir (76 %), la ropa interior (19 %) y las telas y tejidos (17 %).

El gasto más habitual en esta zona es entre 11 y 25 euros (40 % de los casos) y entre 26 y 40 euros (27 %).

Un desembolso superior que en los puestos del Rastro, donde según la consulta **lo más habitual es gastarse menos de 10 euros** (en el 42 % de los casos) o entre 11 y 25 (35 %).

En esta zona los productos más populares son artículos varios como herramientas, cristal, fotografía y cerámica.

La encuesta realizada por el consistorio zaragozano incluye también la opinión de 10 representantes de vendedores, que han hecho una valoración media del **Mercado Almozara** de 6,3 puntos sobre 10.

El aspecto **mejor valorado por parte de los vendedores**, según la opinión de sus representantes, es la "relación con los administradores", seguido del "ambiente entre vendedores y visitantes" y la "zona de carga y

descarga".

El aspecto peor puntuado es la "**cantidad de días de apertura a la semana**", que consideran que debería ampliarse. En cuanto a los ingresos, todos coinciden en que los domingos se vende más que los miércoles.

El Ayuntamiento ha realizado esta encuesta en el marco del **Plan de Mercados**, cuyo objetivo es que recuperen y potencien su actividad económica, tal y como recoge la citada nota de prensa.

TE RECOMENDAMOS

¿Aún no conoces el SUV del que todo el mundo habla?

Contenido Patrocinado

Primeros cierres de gastrobares en la zona de Los Sitios tras una batida de inspecciones de Urbanismo

Admite un hurto y es detenida en el mismo juzgado por otro más

Más duro. Más inteligente. Más económico.

Descubre las mejores ofertas de este mes para el Golf

Descubre el Nuevo Nissan QASHQAI desde 17.900€. QASHQAI, Siempre el Primero.


Diseño, personalización y carácter que lo hacen único.

europapress / sociedad / medio ambiente

Se retrasa la prohibición de distribuir bolsas de plástico gratuitamente, prevista para el 1 de marzo



EUROPA PRESS

Publicado 27/02/2018 17:29:27 

MADRID, 27 Feb. (EUROPA PRESS) -

La obligatoriedad de cobrar las bolsas de plástico desde el 1 de marzo prevista inicialmente por el Gobierno, ha sido aplazada hasta nueva orden y está pendiente del dictamen del Consejo de Estado, antes de su aprobación definitiva.

Según han informado fuentes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la fecha inicial prevista en el Real Decreto que regula la prohibición total de las bolsas de plástico en 2020 y el paso intermedio de cobrar por su uso en 2018 era una estimación.

Si bien ahora el Ministerio admite que no puede concretar una fecha para que el Real Decreto quede aprobado definitivamente, espera que eso suceda antes de que concluya el primer semestre de 2018. La iniciativa aspira a cobrar por las bolsas de plástico entre 5 y 15

céntimos de euro, excepto las muy ligeras, hasta su prohibición definitiva en 2020, menos las de material compostable.

El retraso, según fuentes ministeriales, obedece a que, tras estudiar las alegaciones que se aportaron al borrador de Real Decreto para reducir las bolsas de plástico y que incorporará al ordenamiento jurídico español la normativa de la Unión Europea, el texto ha estado precisamente, en estudio por la Comisión Europea para su valoración como norma técnica.

A este respecto, añaden que una vez recibida la respuesta, ahora se enviará al Consejo de Estado para que emita un dictamen y, con el resultado de estos dos procesos, el texto definitivo se elevará Consejo de Ministros para su aprobación.

El proyecto plantea prohibir la distribución total de las bolsas de plástico a los consumidores a partir de enero 2020, y, hasta entonces, obligar al cobro de las mismas.

Así, a partir de enero de 2020 se prohibirá la distribución de bolsas de plástico ligeras y fragmentables por parte de los comercios y su venta estará prohibida. No obstante, según señala el borrador, habrá dos excepciones: las producidas con material compostable y las bolsas más gruesas (de más de 50 micras) puesto que "sus características permiten una mejor reutilización" y tendrán que incorporar un contenido mínimo del 30 por ciento de plástico reciclado

En concreto, el objetivo es prohibir la distribución gratuita de las bolsas de plástico ligeras, las que tiene un espesor de entre 15 y 50 micras, y que constituyen la inmensa mayoría de las que se consumen en España.

Sin embargo, las bolsas de plástico muy ligeras, de menos de 15 micras de espesor, seguirán siendo gratuitas "por razones de higiene o para contener alimentos a granel, como las empleadas para contener fruta, carne o pescado", tal y como se recoge en el borrador.

Según el texto del MAPAMA, las bolsas tienden a "dispersarse transportadas por el aire como basura debido a su reducido peso", lo que genera "contaminación" en las masas de agua, las riberas del mar y de los ríos y el medio terrestre, con "consecuencias graves sobre los ecosistemas". En este sentido, el ministerio señala que los efectos sobre el medio ambiente se "agravan en el caso de las bolsas de plástico fragmentable", que se disgregan en pequeñas partículas que son después ingeridas por seres vivos.

Con este proyecto, el MAPAMA pretende conseguir "una mayor limpieza" en el entorno y lograr "una mayor sensibilización" de la población por el "excesivo consumo" de productos de usar y tirar.

En la última década, España ha reducido el consumo de bolsas de plástico a la mitad, pasando de 317 bolsas por habitante en 2007 a 144 bolsas por habitante en 2014, según datos del sector.

Volver a Heraldo.es

Acceder

Social

[AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA](#)

El Ayuntamiento de Zaragoza levantará la mitad del parquin sur de la Expo para crear un nuevo espacio verde

Se respetará la zona del rastro y su parquin, y en el resto se harán plantaciones para ampliar la ribera. También unirá el Huerva con los montes de Torrero.

22/12/2017 a las 05:00 Javier L. Velasco Zaragoza

Etiquetas [Zaragoza](#) [Río Ebro](#) [Ayuntamiento de Zaragoza](#) [Javier L. Velasco](#)



El proyecto afectará a la zona al oeste (la derecha, en la foto) del lugar donde se asienta el rastro. | Óliver Duch

Zaragoza es la quinta ciudad de España por habitantes, pero también es uno de los términos municipales más grandes del país. Los límites de la capital aragonesa encierran un territorio que va mucho más allá de las calles y de los parques. Dentro de sus fronteras hay ríos, huertas, sotos, zonas de cultivos y estepa,

mucha estepa. **El Ayuntamiento ha diseñado un plan** para que, en un horizonte de dos décadas, toda esta infraestructura verde –como se le llama ahora– se pueda ampliar y luzca más.

El documento contempla **más de 150 acciones** e iniciativas de todo tipo, que solo el tiempo dirá si se acaban ejecutando. Sin embargo, varias de ellas parece que pueden ser realidad de manera más o menos inminente. La más llamativa es **la reforestación de un tramo de la ribera derecha del Ebro**: el que ocupa ahora parte del parquin sur de la Expo.

El **Ayuntamiento** ya está elaborando un proyecto para que el año que viene se levante aproximadamente la mitad de esta enorme superficie de asfalto. **Se va a respetar el espacio que ocupa actualmente el rastro, así como la zona de aparcamiento anexa**. A falta de que esté listo el proyecto definitivo, la idea es que las máquinas retiren el asfalto de la zona más al oeste, la más estrecha del aparcamiento, aproximadamente desde Viveros Jara hasta la parte del Parque Deportivo Ebro. **Se repoblaría con plantaciones de ribera**, creando un espacio natural en el que se podrían aprovechar las acequias y que, en principio, apenas requeriría mantenimiento. Es decir, que **no sería un parque, sino un espacio natural más asilvestrado**.

El objetivo sería conectarlo con el corredor verde Oliver-Valdefierro, que ahora se corta abruptamente en la trasera del centro comercial Augusta. El plan aún no tiene presupuesto, a la espera del proyecto definitivo, pero se estima que puede costar en torno al medio millón de euros. Esta actuación conectaría, asimismo, con la mejora del enorme espacio que se ha quedado sin adecuar bajo la avenida Ciudad de Soria, entre los edificios de Etopia, el Ciem y el centro de salud de La Almozara.

Otra de las actuaciones a las que se quiere dar prioridad es a la **conexión de los montes de Torrero con el río Huerva**, al otro extremo de la ciudad. El objetivo es poder conectar estos dos grandes espacios verdes, no solo para el disfrute ciudadano, sino también para crear un gran corredor que beneficie a las especies vegetales y a los animales.

Para ello, **habría que comprar unos terrenos**, entre otras gestiones. De momento no hay plazos, pero el objetivo del Ayuntamiento es que esta acción también tenga una cierta prioridad entre las decenas que contempla el plan director de la infraestructura verde de la capital aragonesa.

El plan al completo tiene un horizonte de 15-20 años, por lo que trasciende a esta corporación. Además, recoge acciones de todo tipo y que afectan a todas las áreas municipales. Por poner un ejemplo, **prevé el tipo de asfalto que se debe emplear en la ciudad**, para que sea algo más ‘transpirable’ y favorezca la evacuación de agua al subsuelo.

Las acciones afectan a todo el entorno natural de Zaragoza, desde las riberas de sus tres ríos hasta la estepa, pasando por las tierras de cultivo **y los espacios ‘muertos’ que el frustrado desarrollo urbanístico ha dejado** por los alrededores de la capital aragonesa.

Por una Zaragoza "más saludable"

Con el año que acaba terminará también Life Zaragoza Natural, un proyecto del Ayuntamiento financiado con fondos europeos que comenzó a fraguarse hace cinco años. Con un **presupuesto total de 2,1 millones de euros** (de los cuales algo más de 800.000 procedían de la UE), el plan ha permitido restaurar y recuperar

espacios naturales del término municipal de Zaragoza, pero también una protección legal del patrimonio natural de la capital aragonesa.

Ahora, con el plan director que se aprueba hoy en gobierno, el objetivo es que de aquí a 20 años exista **una Zaragoza "más saludable**, en la que los ciudadanos se sientan mejor emocionalmente, tengan menos enfermedades, un mayor bienestar, sufran menos el cambio climático y tenga una mejor biodiversidad", según apuntó ayer la concejala de Medio Ambiente, [Teresa Artigas](#), que explicó el proyecto junto con los técnicos municipales Luis Manso y Montse Hernández. HA

El Sharan está hecho para ti. Todo el espacio y tecnología desde 26.600€.

Más inteligente, más conectado a ti. Con "Mercedes me". Descúbrelo.

¿Por qué elegir si puedes tenerlo todo? Multivan desde 33.100€

Aprovecha este precio único con la Tarifa Plana Nissan. ¡Descubre todas sus ventajas!

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

6651 *Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.*

I

La Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, se adoptó para prevenir o reducir el impacto en el medio ambiente de los envases y de sus residuos. Esta directiva se incorporó al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Aunque las bolsas de plástico son envases en el sentido de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, la redacción original de esta directiva no contiene disposiciones específicas sobre el consumo de este tipo de envases.

Los actuales niveles de consumo de bolsas de plástico producen unos altos niveles de residuos dispersos, suponen un uso ineficaz de los recursos y es previsible que aumenten si no se toman las medidas adecuadas. Las bolsas de plástico dispersas provocan contaminación en el medio ambiente y agravan el problema generalizado de la presencia de residuos en las masas de agua, lo que supone una amenaza para los ecosistemas acuáticos en el ámbito mundial. Las bolsas de plástico con un espesor de menos de 50 micras -«bolsas de plástico ligeras»-, que representan la inmensa mayoría del número total de bolsas de plástico consumidas en la Unión Europea, se reutilizan con menor frecuencia que las bolsas más gruesas. Por consiguiente, las bolsas de plástico ligeras se convierten en residuos más rápidamente y tienden a dispersarse como basura con mayor frecuencia debido a su reducido peso. Las tasas actuales de reciclado de bolsas de plástico ligeras son muy bajas y, debido a una serie de dificultades prácticas y económicas, no es probable que alcancen niveles significativos en el futuro próximo.

Con la finalidad de dar solución al problema descrito, en el ámbito de la Unión Europea, se ha aprobado la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras. El objetivo del presente real decreto es incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

Esta directiva comunitaria establece que los Estados miembros han de adoptar medidas con el fin de reducir de forma sostenida, en su territorio, el consumo de bolsas de plástico ligeras. Para ello, proporciona varias opciones a los Estados miembros entre las que se incluye el establecimiento de objetivos nacionales de reducción, la introducción de instrumentos económicos así como, en su caso, las restricciones a su comercialización, siempre que estas restricciones sean proporcionadas y no discriminatorias. Asimismo, establece que dichas medidas podrán variar dependiendo de la incidencia en el medio ambiente de las bolsas de plástico ligeras cuando se valorizan o se desechan, de sus propiedades a efectos de compostaje, de su durabilidad o de su uso específico previsto.

En cualquier caso, los Estados miembros deberán establecer, al menos, una de las siguientes medidas: a) la adopción de medidas que garanticen que el nivel de consumo anual no supere las 90 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2019, y 40 bolsas de plástico ligeras por persona a más tardar el 31 de diciembre de 2025, o un objetivo equivalente expresado en peso; b) la adopción

de instrumentos que garanticen que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, no se entreguen gratuitamente bolsas de plástico ligeras en los puntos de venta de mercancías o productos, a menos que se apliquen instrumentos igualmente eficaces. La directiva permite que los Estados miembros excluyan de estas medidas las bolsas de menos de 15 micras de espesor, usadas por motivos de higiene o para evitar las pérdidas de alimentos. Asimismo, la directiva establece que, a partir del 27 de mayo de 2018, los Estados miembros informarán del consumo anual de bolsas de plástico ligeras, cuando faciliten a la Comisión Europea datos sobre envases y residuos de envases de conformidad con la normativa vigente. Para el resto de bolsas de plástico -las de espesor igual o superior a 50 micras-, la directiva prevé que los Estados miembros puedan adoptar medidas, como los instrumentos económicos y objetivos nacionales de reducción. Por otra parte, la directiva otorga especial importancia a la información al público y a las campañas de concienciación sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico ligeras, que deberán realizar los Estados miembros.

II

En relación con el consumo de bolsas de plástico, el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 (PNIR) contempló varias medidas para lograr la progresiva sustitución de las bolsas de un solo uso. Entre dichas medidas, destacaba la disminución del 50% de bolsas de un solo uso para 2010, así como el establecimiento de un calendario de sustitución de plásticos no biodegradables o el fomento de acuerdos con los sectores de la distribución para reducir la generación de residuos de bolsas de un solo uso y promover el uso de bolsas reutilizables en comercios y grandes superficies y sustitución de las bolsas de plástico de un solo uso no biodegradables por bolsas de material biodegradable. Cabe señalar que el concepto biodegradable debe entenderse como compostable conforme a lo establecido en la propia Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015.

Por su parte, la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, obliga a las administraciones públicas a adoptar las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.

Posteriormente, el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, incluye el área prioritaria de los envases en la que se mencionan algunas medidas específicas relativas a la reducción del consumo de bolsas de plástico. Asimismo, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de noviembre de 2015, en su capítulo de envases y residuos de envases, incluye también información y objetivos sobre las bolsas de plástico.

En definitiva, desde la aprobación y puesta en marcha del Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y de los posteriores instrumentos de programación y planificación en materia de residuos, son muchas las medidas que han adoptado las administraciones públicas y el sector de la distribución para reducir el consumo de este tipo de envases: acuerdos voluntarios con la distribución, campañas de sensibilización, establecimiento de impuestos, fomento del uso de bolsas permanentes, fijación de un precio, entre otras. Como consecuencia de estas medidas y según datos del sector, durante estos años se ha reducido el consumo prácticamente a la mitad, pasando de 317 bolsas por habitante en 2007 a 144 bolsas por habitante en 2014, debido fundamentalmente a un cambio en las pautas de consumo de este envase.

De acuerdo con los datos proporcionados por el sector, en España se pusieron en el mercado, en el año 2014, unas 62.560 toneladas de bolsas de plástico de menos de 50 micras de espesor (6.730 millones de unidades), de las cuales el 23% serían bolsas de menos de 15 micras y unas 4.670 toneladas de bolsas de plástico de más de 50 micras (158 millones de unidades).

Es por ello necesario seguir reforzando estos cambios en las pautas de consumo de las bolsas de plástico, especialmente en ciertos sectores como el pequeño comercio e incorporar la nueva directiva europea sobre consumo de bolsas al ordenamiento jurídico español.

III

Entre las posibilidades que ofrece la directiva para las bolsas de plástico ligeras, se ha considerado que las medidas más adecuadas, son las siguientes: en primer lugar, que desde el 1 de julio de 2018 se prohíba su entrega gratuita a los consumidores, en los puntos de venta. Es decir, desde esa fecha los comerciantes deben cobrar un precio por cada bolsa de plástico ligera que entreguen al consumidor. Se exceptúan de esta medida las bolsas de plástico muy ligeras, es decir, las bolsas de plástico de menos de 15 micras de espesor que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel. En segundo lugar, que desde el 1 de enero de 2021 se prohíba la entrega –gratuita o no- a los consumidores, en los puntos de venta, de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras no compostables. Con este plazo, se pretende acomodar la obligatoriedad de que las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras sean sólo compostables con la plena implantación de la recogida separada de los biorresiduos, necesaria para poder cumplir con los objetivos comunitarios de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales, establecidos en Ley 22/2011, de 28 de julio, así como en las nuevas directivas europeas de residuos. De esta forma, las bolsas compostables, cuyo tratamiento más adecuado es a través de procesos biológicos, se gestionarán conjuntamente con la fracción de biorresiduos presente en los residuos municipales, evitando así que se puedan mezclar con otros flujos de residuos como los de envases de plástico, ya que su mezcla podría dificultar el reciclado mecánico de los plásticos no compostables.

Debe hacerse hincapié en que el objetivo de la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, y por tanto del presente real decreto, es reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras. La utilización de bolsas de plástico compostables es una de las posibles alternativas, pero no es la única. Los comerciantes no están obligados a substituir las bolsas de plástico no compostables por las bolsas de plástico compostables, sino que podrán hacer uso de cualquier otra solución teniendo en cuenta que ésta no derive en un incremento de la generación de residuos de envases.

En los últimos años se han puesto en el mercado bolsas de plástico etiquetadas como «oxobiodegradables» u «oxodegradables». En esas bolsas se incorporan aditivos a los plásticos convencionales que, con el paso del tiempo fragmentan el plástico en pequeñas partículas que permanecen en el medio ambiente. Puede inducir a error designar esas bolsas como «biodegradables», ya que no son una solución al problema de la contaminación ocasionada por su abandono, sino que pueden agravarlo. Con comportamiento similar a las bolsas fabricadas con plástico oxodegradable se encuentran las bolsas fabricadas con plástico fotofragmentable, termofragmentable e hidrofotofragmentable, por lo que procede hablar de bolsas fabricadas con plásticos fragmentables. Para evitar los perjuicios sobre los suelos, las aguas y la biota derivados de la permanencia en el medio ambiente de los plásticos, pero en partículas de menor tamaño, se ha decidido prohibir también la entrega de bolsas de plástico fragmentable a partir del 1 de enero de 2020, entendiendo como tales las bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.

Considerando además que la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, ofrece a los Estados miembros la posibilidad de adoptar medidas para reducir el consumo de cualquier tipo de bolsa de plástico, independientemente de su espesor, se ha considerado adecuado también adoptar medidas para las bolsas de un espesor igual o superior a las 50 micras: por una parte, se obliga al cobro de un precio por dichas bolsas desde el 1 de julio de 2018 excepto para las que tengan un porcentaje de plástico reciclado igual o superior al 70%, y por otra parte, y con el fin de avanzar hacia

una economía circular y fomentar la reincorporación de materiales procedentes de residuos en la fabricación de nuevos productos, se establece la obligación de que estas bolsas contengan, a partir del 1 de enero de 2020, un porcentaje mínimo de plástico reciclado del 50%, y se propone para estas bolsas un precio orientativo menor. A los efectos de inspección y control de la excepción del cobro de las bolsas con más del 70% de plástico reciclado, los comerciantes deberán disponer de la documentación necesaria que permita acreditar dicho porcentaje.

Por último, procede clarificar que todas estas medidas afectarán también a las bolsas que puedan suministrarse en la venta online así como a las entregadas a domicilio. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien estos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Al objeto de informar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las medidas adoptadas en este real decreto y sobre el efecto en el medio ambiente derivado del consumo excesivo de bolsas de plástico ligeras y de su abandono y promover la aplicación del principio de jerarquía de residuos, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán llevar a cabo campañas de sensibilización, al menos, en el primer año desde la entrada de vigor de este real decreto. Además, dichas campañas deberán contener información sobre el contenedor en que deben depositarse las bolsas de plástico, compostables y no compostables. En esta misma línea, las entidades locales y el sector privado podrán realizar también campañas de sensibilización. Teniendo en cuenta que las bolsas de plástico son envases, las campañas que realicen las administraciones públicas podrán ser financiadas por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada (anteriormente denominados sistemas integrados de gestión), en el marco de los acuerdos de financiación que tengan estos sistemas con las comunidades autónomas o, en su caso, con las entidades locales.

Siguiendo lo dispuesto en la normativa europea, se establece la obligación de marcado de las bolsas compostables en el plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha en que la Comisión Europea adopte el acto por el que se establezcan las especificaciones de las etiquetas o marcas para garantizar el reconocimiento en toda la Unión Europea de estas bolsas así como para proporcionar información correcta a los consumidores sobre las propiedades de dichas bolsas.

IV

La Ley 22/2011, de 28 de julio, promueve la implantación de medidas de prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, conforme a lo que establece la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos). La ley contempla como instrumentos de planificación los planes y programas de gestión de residuos y los programas de prevención de residuos, así como el establecimiento de objetivos de prevención y recogida separada de residuos. Estos objetivos de prevención y recogida separada están vinculados, entre otros aspectos, a la información disponible sobre la cantidad y tipo de productos que se ponen en el mercado y que, con el uso, se convierten en residuos.

Dado que cada vez es más relevante avanzar en la prevención de la generación de ciertos tipos de residuos, mejorar sus formas de recogida, aumentar las tasas de reciclado y, en su caso, aplicar medidas sobre su financiación, las autoridades ambientales requieren mayor información sobre la cantidad y tipos de productos que se ponen en el mercado y que, con el uso, generan residuos.

La recopilación de la información, en forma de registros, sobre la cantidad de productos que se ponen en el mercado y que generan ciertos tipos de residuos es una obligación establecida en numerosas directivas comunitarias sobre gestión de los residuos, especialmente en las normas en las que se aplica el principio de responsabilidad ampliada del productor. En estos casos, la contribución económica de cada productor del producto

a la financiación de la gestión de los residuos es proporcional a la cantidad y tipo de productos que cada uno pone en el mercado.

Disponer de información sobre la puesta en el mercado de un tipo de envases, como son las bolsas de plástico, es imprescindible para poder evaluar si se cumplen los objetivos de la Unión Europea de reducción de su consumo, así como para poder cumplir con las obligaciones de suministro de información anual a la Comisión Europea. Por estos motivos, es necesario exigir a los fabricantes que proporcionen información anual sobre la puesta en el mercado de bolsas de plástico. Con esta finalidad, se crea el Registro de Productores de Productos, registro de carácter administrativo y declarativo, que estará adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Dentro del Registro de Productores de Productos, se crea la sección de fabricantes de bolsas de plástico; a través de otras normas reguladoras de flujos específicos de residuos podrán crearse nuevas secciones en el registro.

El real decreto detalla las obligaciones de inscripción de los fabricantes e importadores de bolsas de plástico en la sección de bolsas de plástico del Registro de Productores de Productos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto y la obligación, por parte de fabricantes e importadores de bolsas de plástico, de proporcionar la información relativa a la puesta en el mercado de bolsas de plástico, para poder cumplir así con las obligaciones de suministro de información anual relativo al consumo anual de bolsas de plástico a la Comisión Europea.

V

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1, reglas 13.^a y 23.^a, de la Constitución española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente. La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión y en la disposición adicional octava de dicha ley, que prevé la adaptación a las previsiones contenidas en la ley de las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.

La naturaleza de las medidas adoptadas en este real decreto se ampara, asimismo, en lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que dispone que las autoridades competentes podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados del reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas y la ciudad de Ceuta y la ciudad de Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido a consulta del Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, este real decreto ha sido previamente notificado a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, a través del procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Atendiendo a las circunstancias descritas, este real decreto observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en cuanto a su contenido y tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de 2018.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2018,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con la finalidad de prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente, con especial atención al daño ocasionado a los ecosistemas acuáticos, y en determinadas actividades económicas, como la pesca o el turismo, entre otras. Asimismo, tiene por objeto evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente.

2. Este real decreto tiene también como objeto crear el Registro de Productores de Productos, registro de carácter administrativo y declarativo, que estará adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas.

Artículo 3. *Definiciones.*

Además de las definiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, a efectos de lo dispuesto en este real decreto se entenderá por:

a) «plástico»: un polímero en el sentido del artículo 3.5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, al que

pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede constituir un componente estructural principal de las bolsas;

b) «bolsas de plástico»: bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos, lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio;

c) «bolsas de plástico ligeras»: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras;

d) «bolsas de plástico muy ligeras»: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos;

e) «bolsas de plástico fragmentable»: bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofsegmentable;

f) «bolsas de plástico compostables»: bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje» y en sus sucesivas actualizaciones, así como las bolsas de plástico que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico;

g) «fabricante de bolsa de plástico»: aquél que ponga en el mercado nacional bolsas de plástico terminadas. Tendrán también la condición de fabricantes los importadores de bolsas de plástico terminadas.

CAPÍTULO II

Medidas, obligaciones y campañas para la reducción del consumo de bolsas de plástico

Artículo 4. *Medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico.*

Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:

1. A partir del 1 de julio de 2018:

a) Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.

b) En el caso de la excepción para las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras prevista en el apartado anterior, los comerciantes deberán disponer de documentación proporcionada por el fabricante que acredite dicho porcentaje.

c) Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico, los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I.

d) Asimismo, los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenida en los apartados anteriores.

2. A partir del 1 de enero de 2020:

a) Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.

b) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 50% de plástico reciclado.

3. A partir del 1 de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable. Los comerciantes podrán también optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico.

4. Todas las medidas incluidas en este artículo afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Artículo 5. *Obligaciones de mercado de las bolsas de plástico.*

En el plazo de dieciocho meses desde la adopción de la normativa europea prevista en el artículo 8 bis de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, para establecer las especificaciones de las etiquetas o marcas que permitan reconocer a las bolsas de plástico compostables en toda la Unión Europea, las bolsas de plástico compostables que se pongan en el mercado del territorio nacional deberán ir marcadas conforme a la normativa comunitaria que se apruebe.

Artículo 6. *Campañas de sensibilización e información.*

1. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas, como autoridades competentes, realizarán campañas de información al público sobre las medidas adoptadas en este real decreto así como campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de todo tipo de bolsas de plástico y de los efectos de su abandono, y promoverán la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Dichas campañas contendrán información sobre el contenedor en que deben depositarse las bolsas de plástico, compostables y no compostables, una vez que se conviertan en residuos.

Estas campañas tendrán lugar, al menos, en el primer año desde la entrada en vigor del presente real decreto y se podrán mantener en el tiempo si se estima necesario para lograr los objetivos establecidos.

2. Las entidades locales y los comerciantes podrán realizar también campañas de información y sensibilización acordes con las campañas de las autoridades competentes.

3. Las campañas realizadas por las autoridades competentes podrán ser objeto de financiación por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada en el marco de los acuerdos de financiación que tengan estos sistemas con las comunidades autónomas o en su caso, entidades locales.

CAPÍTULO III

Registro de Productores de Productos

Artículo 7. *Creación del Registro de Productores de Productos.*

1. Se crea el Registro de Productores de Productos, de carácter administrativo y declarativo, que estará adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2. El Registro de Productores de Productos se organiza en secciones de productores y recopilará la información sobre la puesta en el mercado de productos para cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos. El Registro de Productores de Productos contendrá, al menos, la sección de fabricantes de bolsas de plástico.

A través de las correspondientes normas reguladoras de residuos podrán establecerse nuevas secciones del Registro de Productores de Productos con el contenido que éstas determinen.

Artículo 8. *Inscripción de los fabricantes de bolsas de plástico en el Registro de Productores de Productos.*

Los fabricantes de bolsas de plástico se inscribirán en la sección de fabricantes de bolsas de plástico del Registro de Productores de Productos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto. En el momento de la inscripción, proporcionarán la información establecida en el apartado uno del anexo II, que tendrá carácter público. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. *Obligaciones de información en materia de bolsas de plástico.*

Los fabricantes de bolsas de plástico recopilarán la información contenida en el apartado dos del anexo II, correspondiente a las bolsas que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural. Dicha información será remitida al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente antes del 31 de marzo del año siguiente al que esté referida, a los efectos de elaborar la información relativa a bolsas de plástico que se debe suministrar a la Comisión Europea de conformidad con la normativa vigente, y que será publicada con carácter anual.

La información suministrada por los fabricantes de bolsas estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 10. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición adicional primera. *Informe sobre la aplicación del real decreto y revisión de las medidas propuestas.*

Antes del 1 de enero de 2023, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elaborará un informe en el que evalúe la eficacia de las medidas contempladas en este real decreto para reducir el consumo de bolsas de plástico, cambiar el comportamiento de los consumidores y fomentar la prevención de residuos. Si la evaluación muestra que las medidas adoptadas no son eficaces, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente examinará otras posibles vías para reducir el consumo de bolsas de plástico y presentará, en su caso, una nueva propuesta normativa.

Disposición adicional segunda. *Cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

Las medidas previstas en este real decreto para las bolsas de plástico ligeras permitirán dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular, en lo que respecta al establecimiento del calendario mencionado en su apartado 3.

El grupo de trabajo mencionado en el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, será el grupo de trabajo de envases y residuos de envases de la Comisión de coordinación en materia de residuos, dependiente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

Disposición adicional tercera. *Información sobre bolsas de plástico correspondiente al año 2017.*

La información sobre bolsas de plástico puestas en el mercado nacional en el año 2017 será remitida por los fabricantes de bolsas en el plazo de tres meses a contar desde su inscripción en el Registro de Productores de Productos.

Disposición adicional cuarta. *No incremento de gasto público.*

Las medidas contenidas en este real decreto se atenderán con los medios personales y materiales existentes en la Administración General del Estado. En ningún caso, estas medidas podrán generar un incremento del gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 13.^a y 23.^a, de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

Disposición final tercera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto, y en especial, para adaptar los anexos a las disposiciones y modificaciones que establezcan las normas internacionales, el derecho de la Unión Europea, y, en su caso, a las conclusiones que se deriven de los informes a los que se refiere la disposición adicional primera.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2018.

FELIPE R.

La Ministra de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
ISABEL GARCÍA TEJERINA

ANEXO I

Precios orientativos de las bolsas de plástico

Precio orientativo de las bolsas de plástico en función de su espesor

Bolsas de espesor inferior a 15 micras destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras del artículo 3 d): 5 céntimos de euro/bolsa.

Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.

Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.

Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 10 céntimos de euros/ bolsa.

ANEXO II

Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de bolsas de plástico

1. Información relativa a la inscripción en el registro de productores de productos.

Los fabricantes de bolsas de plástico estarán obligados, en el momento de registrarse, a facilitar y actualizar la siguiente información:

a) Nombre y dirección del fabricante o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, se proporcionarán también los datos de contacto del fabricante al que representa.

b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional.

c) Declaración de veracidad de la información suministrada.

2. Información anual sobre las bolsas de plástico puestas en el mercado nacional que deben suministrar los fabricantes.

Espesor (micras)	Bolsas de plástico polietileno alta densidad				Bolsas de plástico polietileno baja densidad				Bolsas de plástico compostables			Bolsas de otro tipo de plástico		
	Unidades	Peso unitario (g/bolsa)	Peso (ton)	Contenido plástico reciclado (%)	Unidades	Peso unitario (g/bolsa)	Peso (ton)	Contenido plástico reciclado (%)	Unidades	Peso unitario (g/bolsa)	Peso (ton)	Unidades	Peso unitario (g/bolsa)	Peso (ton)
Inferior a 15 y distribución gratuita.														
Inferior a 15 y distribución no gratuita.														
De 15 a 49.														
Igual o superior a 50.														